



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 6 de Febrero de 2012

No. 23

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>	
Declaración J.D No. 01-2012 .....	882	Cartel .....	893
Declaración A.N No. 01-2012 .....	882	<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA MUJER</b>	
Declaración A.N No. 02-2012 .....	882	Aviso .....	893
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		<b>LOTERIA NACIONAL</b>	
Acuerdo Presidencial No. 01-2012 .....	883	Aviso .....	894
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Estatutos Fundación para el Desarrollo de la Vía Láctea Nicaragüense Dr. Uben Rodríguez Vanegas (Fundación Uben Rodríguez) .....	886	Resolución No. CD-SIBOIF-707-1-DIC14-2011 .....	894
Estatutos Asociación de Retirados, Ministerio, Ejército, Resistencia (ADRMER) .....	889	Resolución No. CD-SIBOIF-707-2-DIC14-2011 .....	895
Constancia de Inscripción .....	892	Resolución No. CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011 .....	896
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Aviso .....	892	Resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011 .....	898
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>		Resolución CD-FOGADE-VIII-NOV-2011 .....	906
Aviso .....	892	<b>GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES</b>		Aviso .....	908
Aviso .....	892	<b>ALCALDIA</b>	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>		Alcaldía Municipal de Potosí Convocatoria Pública No. 01 .....	908
Aviso .....	893	<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES</b>		Universidad Politécnica de Nicaragua Aviso .....	908
Aviso .....	893	Títulos Profesionales .....	909
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</b>		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Aviso .....	893	Cédula Judicial .....	920

**ASAMBLEA NACIONAL**

**DECLARACIÓN J.D. No.01- 2012**

**Declaración de Condolencias por el Sensible Fallecimiento  
de los Médicos Militares:**

**Teniente María Cristina Rodríguez  
Teniente Danilo Renier Quintanilla  
Teniente Marcos Salas Chavarría**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día veintinueve de enero del año dos mil doce, en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, fallecieron los miembros del Cuerpo Médico Militar de Nicaragua Tenientes: **María Cristina Rodríguez, Danilo Renier Quintanilla y Marcos Salas Chavarría**, quien en vida fueron destacados Médicos Militares, quienes además de haber servido en su tierra natal, participaron en Contingentes de Ayuda Humanitaria en otros países donde se les destacó, demostrando tener un alto espíritu altruista, de superación y de solidaridad con los más necesitados.

**II**

Que los Médicos Militares se destacaron en el Servicio Militar Activo de las Fuerzas Armadas de Nicaragua, hasta el día de su fallecimiento, prueba de ello, es que fueron seleccionados para realizar estudios de nivel superior en la hermana República Bolivariana de Venezuela.

**POR TANTO**

**DECLARA:**

**Primero:** Lamentar el sensible fallecimiento de los miembros del Cuerpo Médico Militar de Nicaragua Tenientes: **María Cristina Rodríguez, Danilo Renier Quintanilla y Marcos Salas Chavarría**.

**Segundo:** Expresar el más sentido pésame y condolencias al Ejército de Nicaragua y a la familia de los Médicos Militares Tenientes: **María Cristina Rodríguez, Danilo Renier Quintanilla y Marcos Salas Chavarría**.

**Tercero:** Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial y entréguese un ejemplar al Ejército de Nicaragua y a cada una de las Familias dolientes, las que serán entregadas en un tanto del mismo tenor, por un delegado designado por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente. **Iris Marina Montenegro Blandón**, Primera Vice - Presidenta. **Gladis de los Ángeles Báez**, Segunda - Vicepresidenta. **Wilfredo Navarro Moreira**, Tercer - Vicepresidente. **Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria. **Loria Raquel Dixon Brautigam**, Segunda Secretaria. **Jorge Alberto Castillo Quant**, Tercer Secretario.

**DECLARACIÓN A.N. No. 01-2012**

Declarar al Maestro Armando Morales Sequeira, como  
"Ciudadano Ilustre y Destacado Exponente de la Cultura y Arte  
Nicaragüense"

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el reciente fallecimiento del Maestro Armando Morales Sequeira, es una pérdida irreparable muy sentida por la nación, por ser la figura más relevante de la plástica nicaragüense. Su arte ha sido reconocido a nivel nacional e internacional por la originalidad, calidad y excelencia que lo caracterizaba.

**II**

Que el Maestro Armando Morales Sequeira, es considerado uno de los grandes símbolos de la pintura, ya que sus obras transmiten un estilo único y personal, además del significado, representatividad y proyecciones que tienen cada una de ellas, por lo que recibió grandes reconocimientos no sólo en Nicaragua, su patria, sino que además a nivel de Centroamérica, América Latina y otros países extra continentales, siendo uno de ellos el premio de Ernest Wolf como el "Mejor Artista Latinoamericano".

**III**

Que es una obligación del Estado reconocer y exaltar los valores nacionales, promoviendo y apoyando a la vez las diversas manifestaciones de la cultura y el arte.

**POR TANTO**

**DECLARA:**

**Primero:** Declarar al Maestro Armando Morales Sequeira, como "Ciudadano Ilustre y Destacado Exponente de la Cultura y Arte Nicaragüense".

**Segundo:** Reconocer su calidad excepcional de gran pintor de variadas temáticas, con un estilo muy original, en los que incluyó el Lago Cocibolca y otros valores patrimoniales, históricos, culturales y de la belleza de la mujer nicaragüense que fueron siempre temática fundamental y permanente de sus obras, las que se apreciarán siempre con gran prestigio y valor para la nación nicaragüense.

**Tercero:** Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial y entréguese un ejemplar a la familia del Ilustre Maestro Armando Morales Sequeira, la que se hará efectiva a través de un delegado que designe el Presidente de la Asamblea Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECLARACIÓN A.N. No. 02-2012**

Declaración de Condolencias por el Sensible Fallecimiento  
del Doctor Carlos Miguel Escarrá Malavé

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO****I**

Que el día veinticinco de enero del año dos mil doce, falleció el Doctor Carlos Miguel Escarrá Malavé, quien en vida fue un notable político, profesor universitario, abogado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, diputado por el Estado de Aragua ante la Asamblea Nacional y Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela.

**II**

Que el Doctor Carlos Miguel Escarrá Malavé, se destacó por sus grandes servicios a la República de Nicaragua en sus actividades personales y como funcionario público de la República Bolivariana de Venezuela.

**POR TANTO****DECLARA:**

**Primero:** Lamentar el sensible fallecimiento del Doctor Carlos Miguel Escarrá Malavé, ocurrido el veinticinco de enero del dos mil doce.

**Segundo:** Expresar el más sentido pésame y condolencias a la familia del Doctor Carlos Miguel Escarrá Malavé y al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, por la irreparable pérdida de un destacado Bolivariano.

**Tercero:** Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial y entréguese un ejemplar por la vía diplomática a la familia del ilustre fallecido y al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO****Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 01-2012**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros:

**Ministros y Viceministros:**

**Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Manuel Coronel Kautz**, Viceministro de Relaciones Exteriores.

**Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra de Gobernación.

**Carlos José Nájjar Acevedo**, Viceministro de Gobernación.

**Miriam Soledad Raudez Rodríguez**, Ministra de Educación.

**Sonia Castro González**, Ministra de Salud.

**Elías Guevara Ordóñez**, Viceministro de Salud.

**Ariel Bucardo Rocha**, Ministro Agropecuario y Forestal.

**Benjamín Dixon Cuninngan**, Viceministro Agropecuario y Forestal.

**Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**Verónica Rojas Berríos**, Viceministra de Fomento, Industria y Comercio.

**Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro de Transporte e Infraestructura.

**José Amadeo Santana Rodríguez**, Viceministro de Transporte e Infraestructura.

**Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Iván Acosta Montalván**, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

**Juana Vicenta Argeñal Sandoval**, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Roberto Abraham Araquistain Cisneros**, Viceministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Marcia Ramírez Mercado**, Ministra de la Familia Adolescencia y Niñez.

**Isavel Green Casaya**, Vice-Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, sin goce de salario.

**Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

**Lorena Amanda Lanza Espinoza**, Viceministra de Energía y Minas.

**Jeaneth Chávez Gómez**, Ministra del Trabajo.

**Como Procurador:**

**Joaquín Hernán Estrada Santamaría**, Procurador General de la República.

**Como Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub directores y Gerente General:**

**Nelson Artola Escobar**, Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia.

**Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.

**Orlando José Castillo Castillo**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**Marvin Antonio Collado Ibarra**, Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**Roberto José López Gómez**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

**Sagrario de Fatima Benavides Lanuza**, Vicepresidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

**Eduardo Halleslevens Acevedo**, Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

**Luis Armando Guzmán Luna**, Vicepresidente Técnico del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

**Juan José Úbeda Herrera**, Vicepresidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

**Judith del Socorro Silva Jaen**, Presidenta Ejecutiva del Instituto de Vivienda Urbana y Rural.

**Virgilio Romel Silva Munguía**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional.

**Ernesto José Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad.

**Mario Salinas Pasos**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.

**Mayra Antonia Salinas Uriarte**, Vicepresidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo.

**Edward Francisco Centeno Gadea**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

**Loyda Barreda Rodríguez**, Presidenta Ejecutiva del Instituto Tecnológico Nacional.

**Loida Clorinda García Obando**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico.

**Jairo Javier Espinoza Ruiz**, Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico.

**Steadman Fagot Müller**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**Danilo Román Rosales Pichardo**, Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**José Francisco López**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Petróleo.

**Carmen del Socorro Reyes García**, Presidenta de la Junta Directiva de las Corporaciones Nacionales del Sector Público.

**Argentina Sánchez Rodríguez**, Vicepresidenta de la Junta Directiva de las Corporaciones Nacionales del Sector Público.

**Jorge Alberto Castro Medina**, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

**Francisco Javier Mejía Baltodano**, Coordinador de las Direcciones Generales de Geodesia y Cartografía, Meteorología, Recursos Hídricos

y Geofísica, del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales con rango de Sub Director.

**José Adrián Chavarría Montenegro**, Secretario de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Martha Lorena Briones González**, Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

**Pedro Antonio Haslam Mendoza**, Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural.

**William Schwartz Cunningham**, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal.

**Jorge Esteban Canales Colindres**, Sub Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal.

**Isavel Green Casaya**, Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer.

**María Antonieta Blandón Montenegro**, Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Pública.

**Marlon Alberto Torres Aragón**, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes.

**Bosco Castillo Cruz**, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Juventud.

**Hermínio Escoto García**, Director Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, Director del Programa Productivo Alimentario del Ministerio Agropecuario y Forestal, con rango de viceministro.

**Marco Antonio Valle Martínez**, Director General del Instituto Nacional de Información de Desarrollo.

**Vilma Gloria de la Rocha Areas**, Directora General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**Luis Enrique Morales Alonso**, Co-Director del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**María Isabel Martínez Chavarría**, Directora General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

**José Miguel Obando Espinoza**, Sub-Director General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

**Nubia del Carmen Luna Olivares**, Directora General del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

**Martin Gustavo Rivas Ruiz**, Director General de Ingresos.

**Humberto Antonio Solís Reyes**, Sub Director General de Ingresos.

**Yara Suhyén Pérez Calero**, Intendente de la Propiedad.

**Guillermo José González González**, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Prevención de Desastres.

**Álvaro Antonio Baltodano Cantarero**, Delegado Presidencial de la Comisión para la Promoción de Inversiones.

**Edén Pastora Gómez**, Delegado de la Presidencia de la República en la comisión para el Desarrollo del Río San Juan.

**Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, Gerente General de la Lotería Nacional.

**Salvador Mansell Castrillo**, Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica.

#### **Secretarios de la Presidencia y Asesores:**

**Paul Herbert Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales, con Rango de Ministro.

**Lumberto Campbell Hooker**, Secretario para el Desarrollo de la Costa Atlántica.

**Mohamed Mohamed Lashtar**, Secretario Privado del Presidente de la República para Asuntos Internacionales con rango de Embajador.

**Isidro Isaías Valdez Moreno**, Secretario Administrativo de la Presidencia.

**Bayardo Arce Castaño**, Asesor del Presidente de la República, para Asuntos Económicos y Financieros.

**Juan Rodolfo Delgado Romero**, Asesor del Presidente de la República para la Participación Ciudadana, con rango de Ministro.

**Padre Miguel Jerónimo D'Escoto Brockmann**, Asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes, con rango de Ministro.

**Ramón Orlando Núñez Soto**, Asesor del Presidente de la República para Asuntos Sociales.

**Francisco José Mayorga Balladares**, Asesor del Presidente de la República para asuntos de Políticas Financieras.

**Francisco Telémaco Talavera Siles**, Asesor del Presidente de la República para el Sector Agropecuario.

**Bernardo Mauricio González Rodarte y José Amaru Barahona Portocarrero**, Asesores Presidenciales para Asuntos Comerciales.

**Jaime Francisco Incer Barquero**, Asesor del Presidente de la República para Asuntos del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con rango de Ministro.

**Salvador Vanegas Guido**, Asesor del Presidente de la República para la Educación.

**Armando Agustín Rodríguez Serrano**, Asesor del Presidente de la República para asuntos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo.

**Guillermo José González González**, Asesor Ad-Honorem del Presidente de la República para el Sistema de Salud Nacional, con rango de Ministro.

**Manuel Ali Rivas Vallecillo**, Asesor de Seguridad de la Presidencia de la República.

**Mario Salinas Pasos**, Asesor del Presidente de la República para

Turismo, Vivienda e Infraestructura con rango de Ministro, sin goce de salario.

#### **Secretarios Generales:**

**Luís Octavio Rodríguez López**, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Orlando José Gómez**, Secretario de Ceremonial y Protocolo del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores con rango de Viceministro.

**Joel Antonio Dixon Coban**, Secretario para Asuntos Indígenas del Ministerio de Relaciones Exteriores con rango de Vice-Ministro.

**Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker**, Secretario de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores con rango de Vice-Ministro.

**Enrique Javier Beteta Acevedo**, Secretario General del Ministerio de Salud.

**José León Arguello Malespín**, Secretario General del Ministerio del Trabajo.

**Ruth Esperanza Tapia Roa**, Secretaria General del Ministerio de Defensa.

**José Enrique Treminio Zeledón**, Secretario de Programas Educativos del Ministerio de Educación, con rango de Vice Ministro.

**Francisco Isaías Bonilla Olivas**, Secretario Administrativo Financiero del Ministerio de Educación con rango de Vice-ministro.

**Gioconda Alvarado Vanegas**, Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**Franklin Emilio Sequeira López**, Secretario de Transporte e Infraestructura con rango de Vice Ministro.

**Zobeida Gómez Sandoval**, Secretaria General del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

**Silvio José Palacios Baca**, Secretario General del Ministerio Agropecuario y Forestal.

**Iván Acosta Montalván**, Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin goce de salario.

**Meyling Inés Dolmuz Paiz**, en el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas Internas con rango de Vice-Ministra, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Martha Elena Ruiz Sevilla**, Secretaria General del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales,

**Maria Elena Canales Villanueva**, Secretaria de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Electricidad.

**Marlon Siu Bermúdez**, Secretario de Planificación Educativa e Inversiones del Ministerio de Educación, con rango de Vice Ministro.

**Amanda del Rosario Lorío Arana**, Asesora del Ministro Agropecuario y Forestal para la investigación agropecuaria con rango de Viceministro.

**Geraldine María José Martínez Baca**, Secretaria de la Junta Directiva de Corporaciones Nacionales del Sector Público.

**Artículo 2.** Encargar a la Compañera Rosario Murillo Zambrana, la coordinación de la Secretaría de Comunicación y Ciudadanía para el Desarrollo Social, como Delegada de la Presidencia.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1787 – M. 24154- A – Valor C\$ 1,545.00

### ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIA LACTEA NICARAGÜENSE DR. UBEN RODRIGUEZ VANEGAS (FUNDACION UBEN RODRIGUEZ)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento veintiseis (5126), del folio número cuatro mil ochocientos uno al folio número cuatro mil ochocientos once (4801-4811), Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIA LACTEA NICARAGUENSE DR. UBEN RODRIGUEZ VANEGAS**” (**FUNDACION UBEN RODRIGUEZ**). Conforme autorización de Resolución del nueve de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número cincuenta y siete (57), Autenticado por la Licenciada Hordina Esperanza Rocha Aguirre, el día treinta de septiembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VÍA LACTEA NICARAGUENSE DR. UBEN RODRIGUEZ VANEGAS.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VÍA LACTEA NICARAGUENSE DR. UBEN RODRIGUEZ VANEGAS, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho

común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Fundación se denomina **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VÍA LACTEA NICARAGUENSE DR. UBEN RODRIGUEZ VANEGAS**, la que también se puede conocer e identificar como **FUNDACIÓN UBEN RODRIGUEZ**. - **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Matiguas, Departamento de Matagalpa, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Fundación tiene como fin y objetivo general desarrollar y fomentar la ganadería para el progreso del Departamento y el desarrollo económico de sus Asociados, así como el mejoramiento del hatu Ganadero, pero además de desarrollar sus actividades principales podrá también desarrollar las siguientes actividades: a)- Establecer Clínicas Veterinarias b)- Establecer farmacias veterinarias c)- Fundar mataderos d)- Montajes de ferias Ganaderas, equipos y maquinarias para la producción en fin toda clase de Actividad Lícitas y conexas con el campo Agropecuario. **CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.**- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que**

se persiguen desde la Fundación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.-** Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio

y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Fundación en aquellos actos para los

cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **-2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma

siguiente: **1) Presidente:** Señor Carlos Roberto Fernández Calero cédula 443 030271 0000N; **2) Vicepresidente:** Reynaldo Antonio Jarquín Espinoza 443 270658 0007U, **3) Secretario:** Verónica Blandón Castro 443 261176 0000A **4) Tesorero:** Alodía del Socorro Salmerón Bello 443 181168 0004E; **y 5) Vocales:** Leonora del Carmen Calero López 441 050974 0004R y Gertrudis Blandón Castro 443 230272 0002D, **6)Fiscal:** Javier Fortunato Castro González 443 200274 0002L., misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de Cinco mil córdobas netos(C\$ 5,000.00 ), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. – **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se

pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Inpedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.-** La Fundación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) LEGIBLE, NOTARIO PUBLICO.— PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y DOS, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE Y SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS ROBERTO FERNANDEZ CALERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE

LA VÍA LACTEA NICARAGUENSE DOCTOR UBEN RODRIGUEZ VANEGAS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- ENTRELINADO.- NUEVE- VALE.- LICENCIADO LUIS ADOLFO JARQUÍN MENDOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE: CSJ N° 2384.

-----  
Reg. 1786- M. 27079-A – Valor C\$ 1,255

**ESTATUTOS ASOCIACION DE RETIRADOS,  
MINISTERIO, EJERCITO, RESISTENCIA (ADRMER)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil ciento treinta y nueve (5139), del folio número cinco mil tres al folio número cinco mil doce (5003-5012), Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE RETIRADOS, MINISTERIO, EJERCITO, RESISTENCIA” (ADRMER). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ocho (3), Autenticado por la Licenciado Oliver Antonio Sanchez, el día once de octubre del año dos mil once y Escritura de aclaración numero ciento cuarenta y siete (147) protocolizada por el Licenciado Oliver Antonio Sanchez el día once de Octubre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS:** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “ASOCIACIÓN DE RETIRADOS, MINISTERIO, EJERCITO, RESISTENCIA (ADRMER), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. - (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art. I. La Asociación es de naturaleza civil de orientación social, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial organizar a todos(as) hombres, mujeres, veteranos de guerra tanto del Ejército, Ministerio del Interior y Resistencia Nicaragüense de todo el país, pero con énfasis de los que viven en el Municipio de San Ramón Departamento de Matagalpa, para que de esta manera, buscar todos juntos beneficios en común para el bienestar de nuestra familia y comunicad, canalizando toda iniciativa de progreso social, económico, productivo y ambiental, con el propósito de contribuir al progreso de nuestro gremio en lo general y particular. Como objetivos específicos la Asociación pretende: 1) La promoción de nuestra autonomía como gremio, priorizando nuestra contribución en el desarrollo y mejoras de una vida de comunidad, particularmente en el campo de la producción, salud, vivienda, educación, medio ambiente y todo el campo social, para de esta manera ser parte integral en nuestras familias, nuestra comunidad y ejemplo de organización en nuestro país. 2) Promover y contribuir a nuestro desarrollo social, cultural, laboral y familiar. 3) Fortalecer el liderazgo de hombres y mujeres de nuestra organización. 4) Promover que nuestra organización así como nuestros miembros seamos tomados en cuenta como personas útiles a la sociedad nicaragüense. 5) Promover y desarrollar un mejor nivel de calidad de vida de todos nuestros miembros, a.-través del

apoyo institucional, gremial y de solidaridad internacional. 6) Establecer relaciones con otros gremios tanto a nivel regional, nacional e internacional, con instituciones y gremios afines con nuestra organización, todo con el propósito de unificar esfuerzos en los campos priorizados por nuestra organización. 7) Gestionar, promover y desarrollar a nivel nacional e internacional, financiamiento para la ejecución de nuestros programas de trabajo, y proyectos relacionados con el cumplimiento de nuestros objetivos como organización. 8) Enfrentar y resolver los principales problemas de nuestros asociados a través de la promoción de recursos y programas priorizados de nuestra organización como gremio. 9) Desarrollar el proceso de crecimiento y capacitación profesional, técnico y profesional de nuestros miembros asociados. 10) promover y desarrollar en fortalecimiento organizativo de nuestro gremio 11) promover y desarrollar nuestra organización, e imagen como sociedad civil organizada sin fines de lucro tanto a nivel nacional e internacional, todo en beneficio de nuestra familias y comunidad. 12) Promover y desarrollar cualquier proyecto social y ambiental que procuren el bienestar y desarrollo integro y social de nuestros miembros y su núcleo familiar. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN). Art 2. La ASOCIACION se denominará. "ASOCIACIÓN DE RETIRADOS, MINISTERIO, EJERCITO, RESISTENCIA (ADRMER). CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art.3.-La ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de San Ramón del Departamento de Matagalpa, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier, otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: Art.4.- (DURACIÓN). LA "ASOCIACIÓN DE RETIRADOS, MINISTERIO, EJERCITO, RESISTENCIA (ADRMER), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5. CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros "activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todas aquellas personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7:- (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un nóvula por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación-y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.-/ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- I.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos:

ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. **ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 18:** La Sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. - **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran **ARTICULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membrecía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informe y balance actual de actividades y estados financieros 6) proteger el patrimonio de la asociación 7) establecer las oficinas y filiales en el resto del país 8) elaborar propuestas del reglamento de la asociación para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, ó Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 26:** El presidente de la

Asociación solo podrá enajenar bienes de la, misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 30:** Son funciones del fiscal : fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. Art.31. Son funciones del vocal de ,la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 32.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.33.-** El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL - CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación, b) Por las donaciones que reciban, c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal, d) Por la herencia y legados que reciban, e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 35:** En al caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito

interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi. la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo, la notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. -(f) Ilegible . -(f) A López A. - (f) Ilegible Hernández. -(f) Ilegible (f) H Pavón B.-Notaria Pública. **PASÓ ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO SIETE AL REVERSO DEL FOLIO ONCE DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE JOSE NOEL RIVERA. LOPEZ LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.HILDA ALICIA PAVON BARRANTE ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA**

**ESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).- ACLARACION, RECTIFICACION Y ADICION A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE CLURO DENOMINADA ASOCIACIÓN RETITADOS, MINISTERIO, EJERCITO, RECISTENCIA (ADRMER).-** En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día once del mes octubre de del año dos mil once, ANTE MI: OLIVER ANTONIO SANCHEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finaliza el día cuatro de Abril del año dos mil dieciséis; Comparecen los señores: JOSÉ NOEL RIVERA LÓPEZ, Casado, Agricultor, se identifica con cédula de identidad número; 442-061158-0000G, LORENZO ANTONIO TORRES VEGA, casado, agricultor, se identifica con cédula de identidad número; 448-070757-0000S, AGUSTIN LOPEZ ARAUZ, casado, agricultor, se identifica con cédula de identidad número; 443-061260-0002W, ELMER FRANCISCO LOPEZ UBEDA, casado, Obrero Industrial, se identifica con cédula de identidad número; 442-041062-0007G, JOSÉ RAMÓN VELASQUEZ RODRÍGUEZ, casado, Comerciante se identifica con cédula de identidad número; 243-100552-0000X, Y HORLANDO TORREZ ESPINO, casado, agricultor, se identifica con cédula de identidad número 449-021253-0000D, todos mayores de edad y del domicilio de San Ramón del Departamento de Matagalpa de transito intesional por esta Ciudad. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: **PRIMERA (RELACION DEL INSTRUMENTO PUBLICO):** Que según testimonio de Escritura Pública numero OCHO(8) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Enero del año dos mil cinco,

ante los oficio Notariales de la Doctora HILDA ALICIA PAVON BARRANTES; donde constituyeron la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS; los comparecientes acuden ante esta notaria EN LA CALIDAD DE Miembros de la Junta Directiva de Dicha Asociación y dicen: **SEGUNDA (ACLARACION RECTIFICACION Y ADICION DE ESCRITURA PUBLICA)**: Por medio del presente instrumento publico y de conformidad a lo que estatuido en el articulo treinta y cuatro (34) de la Ley del Notario, vigente en la república de Nicaragua; acuden ante esta Notaria a realizar Aclaración, Rectificación y Adición de la escritura numero OCHO (8), **ACLARANDO LOS SIGUIENTE**: En la Clausula séptima del acta Constitutiva se expresa; **ÓRGANOS DE GOBIERNOS DE ADMINISTRACION** la asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: 1) La asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; Asamblea general: Es la autoridad Máxima de la asociación y en su defecto la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, según los determinen los Estatutos y los Reglamentos. **POR LO QUE ACLARO** que la Clausula séptima del acta Constitutiva se entenderá y leerá Así: **LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: LA ASAMBLEA GENERAL: ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA ASOCIACIÓN.**- Así mismo me remito al articulo 11: (Derecho y deberes de los miembros) de los estatutos Agregándole los Deberes de los miembros de la Asociación tendrán entre otros los siguientes deberes: 1. Cumplir fielmente con los reglamento y estatutos de la Asociación. 2. Participar activamente en las Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y otras actividades que desarrolle la Asociación, que tienda a cumplir con lo expuesto en los artículos de los presentes estatutos. 3. Cotizar mensualmente veinte córdobas netos (C\$ 20.00). 4. Aportar un 10% cuando sea objeto de beneficios, Préstamos, Donaciones por parte de la Asociación. 5. Mantener fidelidad a su asociación y no atentar en contra de ella misma por influencia de tercero.- Con relación al articulo 13: de los estatutos donde dice la Máximas autoridades de la asociación son; 1) La Asamblea General 2-) La junta directiva nacional, se leerá así: solo la asamblea general es la máxima autoridad.- **CUARTA (CLAUSULA ESPECIAL)**: Que la Aclaración, Rectificación y Adición reflejada en este instrumento publico surta todos los efectos de ley para los tramites de inscripción ante el Departamento de Personalidad Jurídica Ministerio de Gobernación de la Ciudad de Managua y cualquier efecto legal y administrativo, El suscrito notario publico de fe que tuve a la vista el original de todos los instrumentos públicos aquí relacionados.- Quedando el Instrumento antes relacionado así en clausula primera con toda su fuerza legal, expresaron los comparecientes a quienes doy fe de haber instruido sobre el objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y asegura su validez y el de las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas que aseguran su validez y del requerimiento de presentar esta escritura con el instrumento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento ante las oficinas correspondientes donde se realice los tramites pertinentes.- Y leído íntegramente el contenido de la presente Escritura, por mi el Notario al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario.- (f) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) A López A (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) H.T.E (F) ILEGIBLE del notario.- **PASÓ ANTE MÍ**: Del Reverso del folio número Ciento veintitrés al frente del folio numero ciento veinticuatro de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor AGUSTIN LOPEZ ARAUZ libro este primer testimonio en dos folios útiles de papel de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día once del mes de octubre del año dos mil once.- (f) LIC: OLIVER ANTONIO SANCHEZ.- **NOTARIO PÚBLICO.**-

Reg. 1810 -M. 27373-A Valor C\$95

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco Mil doscientos veintitrés (5223), del folio número seis mil ciento setenta y cinco al folio número y seis mil doscientos cuarenta y uno (6175-6241) Tomo V, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“ZAMORA TERAN FOUNDATION, INC”**. Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de febrero dos mil doce Este Documento es Exclusivo para su Publicación en La Gaceta Diario Oficial, (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Reg. 1842 - M. 27065 - Valor C\$ 95.00

Managua 31 de Enero 2012

**AVISO PAC 2012**

El Ministerio de Educación hace saber que en cumplimiento con el artículo 20 de la Ley 737, que ya se encuentra disponible en el portal Nicaragua Compra, para todos los Proveedores del Estado el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Educación.

Lic. Freddy Reyes, Director General División de Adquisiciones.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Reg. 1845 - M. 26966-A Valor C\$ 95.00

**Aviso sobre Disponibilidad del PACC 2012 en el Portal Unico de Contrataciones**

El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 58 de su Reglamento, AVISA que el Plan de Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el período 2012, ha sido publicado en el portal único de contrataciones y se encuentra disponible en la página web: <http://www.nicaraguacompra.gob.ni/siscaec/portal>

Lic. Ariel Bucardo Rocha, Ministro.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 1848 - M. 27317 Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad artículo 20 de la Ley y arto. 58 del reglamento de la Ley de contrataciones Administrativa del Sector Público, comunica a todos los proveedores que ya está disponible el Programa Anual de

contrataciones 2012, en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), en donde podrán conocer los procesos de adquisiciones programadas en este Ministerio para el presente año.

Managua 30 de Enero del 2012. **Juanita Argeñal Sandoval**, Ministra de MARENA.

---



---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

---



---

Reg. 1849 - M. 27350 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

#### PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El Instituto Nicaragüense de Deportes en base al Arto. No. 58 del Reglamento General a la ley Decreto No. 75-2010e:, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", les comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) correspondiente al periodo presupuestario del año 2012. Se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), con dirección electrónica [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), en cumplimiento al Arto. No. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", para su conocimiento.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de Enero del año dos mil doce. **Arq. Marlon Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

---



---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

---



---

Reg. 1847 - M. 27291 - Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 20 DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES Y PÚBLICO EN GENERAL LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)am:, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 A TRAVÉS DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES: [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni)

**Lic. Róger Iván Díaz**, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.

---



---

### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

---



---

Reg. 1844 - M. 27829 - Valor C\$ 95.00

Sirva la presente, para solicitar la publicación del Plan Anual de Compras (PAC-2012) del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), el cual fue divulgado el 27 de enero de dos mil doce en el portal [www.nicaraguacompras.gob.ni](http://www.nicaraguacompras.gob.ni) (SISCAE, de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE).

El objeto de la publicación, es hacer oficial el registro del mismo en la pagina Nicaragua Compra.

Sin otro particular a que hacer referencia, les saludo. Atentamente, **Pedro Haslam Mendoza**, Director Ejecutivo IDR.

---



---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

---



---

Reg. 01784 - M.- 26228-A - Valor C\$ 285.00

#### CARTEL

#### EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)

#### HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:

En cumplimiento a lo establecido en el arto. 32 de la Ley N° 495 "Ley General de Turismo", publica el resumen de la solicitud presentada por la firma **TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA**, constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua mediante escritura pública número ciento cuarenta y tres (143), autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del diecinueve de julio del año dos mil ocho, ante la Notaria Alba Nubia Pallavicini González e inscrita con el número 33494-B5, páginas 444/521, tomo 1049-B5, Libro Segundo de Sociedades y número 33501, páginas 108/110, tomo 176 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua; representada por la señora **ALBA NUBIA PALLAVICCINI GONZALEZ**, mayor de edad, casada, Abogada y de este domicilio, portador de cédula de identidad número 084-280550-0001J, conforme Poder Especial otorgado en escritura pública número catorce (14), autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del catorce de julio del año dos mil once, ante la Notaria Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaure. La firma solicitante se propone ejecutar un proyecto que se denomina **HOTEL PEÑA DEL TIGRE PoneLOYa - León - Nicaragua**, en un inmueble situado del Empalme de PoneLOYa - Las Peñitas, 186 mts al Sur - Este, en el Municipio y Departamento de León, conocido como "La Casa del Protocolo", asignado en administración al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR), para lo cual solicita se le otorgue en **CONCESIÓN**. El inmueble tiene los siguientes linderos. Norte: Propiedad de Norma Argüello; Sur: Propiedad de Guillermo Sánchez Pitter; Este: Calle de por medio, área de la Alcaldía Municipal y Matilde Narváez; y Oeste: Océano Pacífico, inscrita a nombre de INTUR con el N° 14606, tomo 1261, folio 172-173, asiento 10° de la Columna de Inscripciones del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León. La solicitud de concesión se condiciona al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 217 "Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales". El proyecto consiste en la construcción de un Hotel de 56 habitaciones, gimnasio, jacuzzi, spa, sauna, hidromasaje, sala de conferencia, restaurante, bar, piscina, servicio de internet. Estas obras están programadas para realizarse en el período de treinta y seis meses, con un monto de inversión de US\$ 5, 000, 000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), provenientes de fondos propios y de inversionistas extranjeros.

Publíquese por tres días consecutivos en cualquier medio escrito de comunicación de circulación nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce. (f) **Mayra Antonia Salinas Uriarte**, Vicepresidenta Ejecutiva.

3-2

---



---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA MUJER

---



---

Reg. 1797 - M. 6776 - A - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2012

El Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), en cumplimiento al artículo 20 de la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, informa a proveedores y Público en General que el Programa Anual de Contrataciones 2012 se encuentra publicado y disponible en el Portal Unico: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**Lic. Isavel Green Casayas**, Directora Ejecutiva INIM.

### LOTERIA NACIONAL

Reg. 1850 - M. 27557 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

#### PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2012 – LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y los Artos. 55 y 58 de su Reglamento, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE y en página Web de Lotería Nacional el Programa de Anual de Contrataciones 2012.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de febrero del 2012. **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, Gerente General.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg.1610 - M.23138-A -Valor C\$ 1,140.00

#### Resolución N° CD-SIBOIF-707-1-DIC14-2011

De fecha 14 de diciembre de 2011

#### NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 5, 6 y 12 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE CONCENTRACIÓN DEL BANCO PRODUZCAMOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Ley del Banco Produzcamos) señala que, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberá establecer mediante norma, dentro de los 90 días después de constituido el Banco, lo referente a la determinación de las vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas indicadas en los numerales 1 y 4 del referido artículo 30;

##### II

Que el artículo 33 de la Ley del Banco Produzcamos establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras esta facultado para emitir "las normas

especiales para regular... el otorgamiento de créditos, supervisión especial y otros ámbitos de regulación, de aplicación específica para PRODUZCAMOS...";

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

La siguiente:

#### Resolución N° CD-SIBOIF-707-1-DIC14-2011

#### NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 5, 6 y 12 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE CONCENTRACIÓN DEL BANCO PRODUZCAMOS

**PRIMERO:** Refórmense los artículos 5, 6 y 12 de la Norma sobre Límites de Concentración del Banco Produzcamos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-520-1-FEB1-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 45 del 04 marzo de 2008, los cuales deberán leerse así:

**Arto. 5. Prohibición para otorgar créditos.-** De conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley del Banco Produzcamos, el Banco no otorgará créditos a las personas naturales señaladas en el referido numeral. Siendo, dicha prohibición, extensiva a las personas jurídicas con las que las primeras mantengan vinculaciones significativas por vías directas o indirectas, según los términos del Capítulo IV de la presente norma. Para tales efectos, el banco deberá implementar metodologías para identificar las personas naturales o jurídicas vinculadas a los funcionarios señalados en el referido artículo, debiendo mantener la información sobre las personas naturales o jurídicas vinculadas a dichos funcionarios, conforme lo establecido en el Anexo 2 de la normativa que regula la materia sobre evaluación y clasificación de activos del Banco.

**Arto. 6. Límites de concentración.-** De conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 30 de la Ley del Banco Produzcamos, el Banco no podrá realizar operaciones crediticias de primer y segundo piso con una misma persona natural o jurídica, ya sea de manera individual o en conjunto con sus unidades de interés, por un monto que exceda el 10% de la base de cálculo del capital del Banco. El Banco deberá implementar metodologías para gestionar dicho riesgo de concentración.

**Arto. 12. Suministro de información.-** El Banco deberá informar mensualmente al Superintendente los totales de créditos otorgados a cualquier persona natural o jurídica de forma individual o en conjunto con sus unidades de interés, que representen más del 5% de la base de cálculo del capital. La información deberá reportarse conforme al detalle de información requerido en el Anexo 1 adjunto. Dicho Anexo y su instructivo forman parte integral de la presente norma. Se faculta al Superintendente a modificarlos cuando sea necesario, debiendo informar al Consejo Directivo de los cambios efectuados.

**SEGUNDO:** Deróguense los Anexos 2A y 2B de la Norma sobre Límites de Concentración del Banco Produzcamos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-520-1-FEB1-2008, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 45 del 04 marzo de 2008.

**TERCERO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo)

(f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**Resolución N° CD-SIBOIF-707-2-DIC14-2011**

**De fecha 14 de diciembre de 2011**

**NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, 8 Y 10 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS, INVERSIONES Y OPERACIONES DE SEGUNDO PISO DEL BANCO PRODUZCAMOS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Que el artículo 33 de la Ley N° 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 20 de noviembre de 2007, señala que Produzcamos “estará sometido a la vigilancia, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”; estando facultado el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para dictar las normas especiales sobre “adecuación de capital, clasificación de activos y cartera, otorgamiento de crédito, supervisión especial y otros ámbitos de regulación de aplicación específica para Produzcamos ...”

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**Resolución N° CD-SIBOIF-707-2-DIC14-2011**

**NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, 8 Y 10 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS, INVERSIONES Y OPERACIONES DE SEGUNDO PISO DEL BANCO PRODUZCAMOS**

**PRIMERO:** Refórmense los artículos 6, 8 y 10 de la Norma sobre Límites de Depósitos, Inversiones y Operaciones de Segundo Piso del Banco Produzcamos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-623-2-ABR14-2010 de fecha 14 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, los cuales deberán leerse así:

**Artículo 6. Depósitos e inversiones en valores de instituciones financieras y de otras personas jurídicas del país.-** El banco podrá mantener depósitos a la vista (cuenta corriente y ahorro) y depósitos a plazo o invertir en córdobas o moneda extranjera, únicamente en valores o instrumentos emitidos por las entidades siguientes:

a) Instituciones financieras del país que tengan una calificación de riesgo local de primer orden:

1. Depósitos a la vista (cuenta corriente y ahorro) o a plazos no mayores a doce meses; y

2. Papel comercial y/o Certificados de Depósitos Negociables seriados,

inscritos en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, a plazos no mayores a doce meses.

b) Personas jurídicas que emitan valores de deuda de oferta pública, inscritos en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia. La adquisición de estos valores estará sujeto a las restricciones siguientes:

1. Contar con calificación local de al menos BBB o superior o el equivalente utilizado por la respectiva calificadora.

2. Emitidos por entidades públicas, privadas o mixtas nicaragüenses. En el caso de existir garantías hipotecarias u otras, éstas deben estar localizadas en el territorio nacional.

3. Emitidos por entidades que operen en sectores productivos, tales como: agropecuario, industriales, exportadoras, administradoras de puertos y aeropuertos, generación de energía eléctrica, telecomunicaciones, turismo, infraestructura y construcción.

Las inversiones a que se refiere este artículo podrán ser realizadas en valores de deuda a corto plazo (hasta 360 días), o en otros instrumentos de deuda de mediano o largo plazo, con plazos residuales de vencimiento no mayores a un año.

Los depósitos e inversiones indicados en el presente artículo deberán cumplir con los límites y disposiciones indicadas en el artículo 8 de la presente norma.

**Artículo 8. Límites por depositario, emisor o deudor.-** En las operaciones que efectúe con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de la presente norma, el banco se ajustará a los siguientes límites:

a) Inversiones en valores negociables seriados emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o Banco Central de Nicaragua señalados en el artículo 5 de la presente norma, sin límite. En caso que los valores negociables seriados sean emitidos en moneda extranjera, hasta un veinte por ciento (20%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor.

b) Depósitos a la vista (cuenta corriente y ahorro), depósitos a plazo no mayores a doce meses e inversiones en papel comercial y/o certificados de depósito negociables seriados a plazos no mayores a doce meses, en córdobas o moneda extranjera, en instituciones financieras con calificación de riesgo local referidos en el literal a) del artículo 6 de la presente norma, hasta el treinta por ciento (30%) de la base de cálculo del capital de la institución depositaria o emisora.

c) En inversiones en valores de deuda de oferta pública a las que se refiere el literal b) del artículo 6 de la presente norma, hasta el diez por ciento (10%) de la base de cálculo de la institución inversionista, por emisor.

d) Operaciones de segundo piso que el banco realice con instituciones financieras y almacenes generales de depósito supervisados, referidas en el artículo 7 de la presente norma, hasta un diez por ciento (10%) de la base de cálculo del Banco.

e) Operaciones de segundo piso que el banco realice con entidades no supervisadas por la Superintendencia referidas en el artículo 7 de la presente norma, hasta un diez por ciento (10%) de la base de cálculo de capital del Banco.

**Artículo 10. Análisis financiero.-** El banco será responsable de

verificar que la entidad captadora o emisora cumpla los requisitos mencionados en los Capítulos precedentes. Para tales efectos, el banco deberá realizar, como mínimo, antes y mientras se mantenga el depósito o inversión, análisis financieros de las entidades captadoras de depósitos o emisoras de valores en las cuales éste coloque o invierta sus recursos. Estos análisis deberán demostrar que la entidad receptora de fondos o emisora de valores goza de una situación financiera sólida y solvente, y estar respaldados con la documentación pertinente con antigüedad no mayor de doce meses (estados financieros, memorias, etc.).

No será necesario realizar análisis financiero en el caso que la institución emisora sea el Gobierno Central o Banco Central de Nicaragua o en el caso que la institución receptora de fondos esté calificada por una agencia calificadora de riesgo conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta norma. Para tal efecto, el banco deberá mantener copia del análisis realizado por la agencia calificadora de riesgo y otra documentación pertinente con antigüedad no mayor de doce meses (estados financieros, memorias, etc.).

**SEGUNDO:** El banco tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para ajustarse a las disposiciones establecidas en ésta, así como, a las disposiciones establecidas en la Norma sobre Límites de Depósitos, Inversiones y Operaciones de Segundo Piso del Banco Produzcamos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-623-2-ABR14-2010 de fecha 14 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010. Se faculta al Superintendente a ampliar el plazo antes referido mediante solicitud justificada por el Banco, debiendo el Superintendente informar al Consejo Directivo de tal ampliación.

**TERCERO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. Secretario. Uriel Cerna Barquero, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

#### Resolución N° CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011

De fecha 14 de diciembre de 2011

### NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 39, 40 y 42 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgo de las instituciones financieras constituye el instrumento más apropiado para determinar preventivamente la solvencia de las mismas.

##### II

Que las evaluaciones y clasificaciones de los activos de riesgo deben en lo posible adaptarse a patrones internacionales y centroamericanos, así como considerar las particularidades del sistema y la legislación bancaria del país.

##### III

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 640, Ley Creadora

del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos emitirá una norma especial para regular la materia de clasificación de activos y cartera.

#### IV

Que la Ley No. 645, Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo, de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (LEY MIPYME), establece en su artículo 24, que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones debe normar todo lo concerniente a la creación del crédito a las MIPYME. Por lo tanto es necesario que los criterios de clasificación, evaluación y otras disposiciones de la norma, apliquen a los créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

#### V

De acuerdo con lo considerado y en base al artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316.

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

La siguiente norma,

#### Resolución N° CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011

### NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 39, 40 y 42 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

**PRIMERO:** Refórmense los artículos 39, 40 y 42 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, los cuales deberá leerse así:

**Arto. 39 Requerimientos de información para microcrédito.-** Para las operaciones de microcrédito, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación, la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Documento de identidad;
- b) Dirección del negocio o domicilio, según el caso;
- c) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- d) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende, evaluando el riesgo del negocio y su entorno familiar;
- e) Antigüedad de operación del negocio y la experiencia en el negocio;
- f) Fuente de ingresos;
- g) Situación financiera y flujos de caja proyectados, levantados por el analista de crédito del Banco, que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor;
- h) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores;
- i) La documentación donde conste que las garantías están valoradas e

inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda;

j) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y las Centrales de Riesgo Privadas con las cuales el Banco tenga convenios;

k) Reportes de visita al negocio del deudor que efectúe el analista de crédito, el supervisor y/o personal de recuperaciones del Banco; y

l) Cualquier otra documentación o información que exija la política o tecnología crediticia del banco, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (productiva, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el Banco.

**Arto. 40 Requerimientos de información de los créditos PYMES.-** Para las operaciones de crédito pymes, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Documento de identidad;
- b) Dirección del negocio o domicilio, según el caso;
- c) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- d) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende;
- e) Fuente de ingresos;
- f) Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo;
- g) Estados financieros pro-forma (balance general y estado de ganancias y pérdidas) y flujos de caja proyectados que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor;

h) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores, si lo hubiesen;

i) La documentación donde conste que las garantías están valoradas e inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda;

j) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y las Centrales de Riesgo Privadas con las cuales el Banco tenga convenios; y

k) Cualquier otra documentación o información que exija la política o tecnología crediticia del banco, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (comercial, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el Banco.

**Arto. 42 Identificación de personas vinculadas a deudores.-** Es responsabilidad del banco implementar una metodología para identificar a las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores,

debiendo completar el Anexo No. 1 (Deudor Persona Jurídica) y Anexo No. 2 (Deudor Persona Natural), "Partes Vinculadas", los cuales son parte integrante de la presente norma, para aquellos deudores cuyos préstamos sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$50,000.00).

**SEGUNDO:** Deróguese el Anexo 1 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010,

**TERCERO:** Refórmese el Anexo 2 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, el cual deberá leerse así:

**ANEXO 1**

**PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA JURIDICA)** Código de Cliente \_\_\_\_\_

Institución Financiera: \_\_\_\_\_  
 Deudor<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_  
 Datos Registrales \_\_\_\_\_ RUC<sup>2</sup>: \_\_\_\_\_

Nombre	No. de identificación	Tipo de identificación	Tipo de Vinculación	Híde Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Observaciones

Nombre y Firma del deudor \_\_\_\_\_

1) En el caso de presentar para crédito persona jurídica.  
 2) En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberá indicarse el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración, Extranjería y en los casos en que las personas informadas residen fuera de Nicaragua se debe de indicar el número de pasaporte y el país de residencia y en caso de persona jurídica el número RUC o su equivalente.

**Información que deberán suministrar de las personas jurídicas vinculadas**

Nombre: Nombre de la persona natural o jurídica que tiene vinculación significativa con el deudor de conformidad a lo establecido en los numeral 2, tanto del artículo 55 como el artículo 56 de la Ley General de Bancos.  
 No. de identificación: Corresponde al número de identificación.  
 Tipo de identificación: Tm de documento que corresponde al número de identificación otorgado por la persona natural o jurídica según lo requerido por la norma que regula la materia de la Central de Riesgos de la Superintendencia.  
 Tipo de vinculación: Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural o jurídica tiene con el deudor, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Bancos y en la normativa que regula la materia sobre límites de Concentración. En caso que la vinculación sea accionaria, deberá de especificar el porcentaje de participación en la siguiente columna.  
 Híde Participación Accionaria: Indica el número expresado en porcentaje, de participación de la persona natural o jurídica.  
 Cargo que ocupa en la entidad: Corresponde al nombre del cargo que desempeña la persona natural o jurídica, dentro de la entidad que se detalla. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar en ambas (%)(N/A) (NO APLICA).  
 País de Residencia: Se especificará el país en el que se encuentre radicado la persona natural o jurídica.

**ANEXO 2**

**PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA NATURAL)**

Institución Financiera: \_\_\_\_\_ Fecha de este informe: \_\_\_\_\_  
 Deudor: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ N° de identificación<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_

Grado y Naturaleza del vínculo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	País de Residencia	Observaciones	Indicar Vinculación con personas
Abuelos									
Padres									
Hermanos									
Conyuge									
Hijos									
Nietos									
Abuelos del Conyuge									
Suegros									
Quiéridos									
Yerno/Nuera									
Conyuge del Nieto									

Nombre y Firma del deudor \_\_\_\_\_

Información que deberán suministrar de las personas naturales relacionadas  
 1) No se requiere, si el primer nombre es el apellido. Tercero deberá incluir los apellidos de casado e indicar que de acuerdo a un requerimiento legal se debe cumplir la sustitución del apellido de casado por el de casado, en ciertos casos deberá expresarse explícitamente. En los casos en que la persona no tenga segundo nombre o segundo apellido debe indicar en ambas columnas "No tener".  
 2) Se deberá indicar en todos los casos los fechas de nacimiento, incluso de menores de edad en un formato uniforme (día/mes/año).  
 3) En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de la cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, o para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberá indicarse el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración, Extranjería y en los casos en que las personas informadas residen fuera de Nicaragua se debe de indicar el número de pasaporte y el país de residencia.  
 En todos los casos, conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Bancos, deberá indicar el tipo de vinculación significativa del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Bancos, indicando el porcentaje de participación en la siguiente columna.  
 Debe de indicar explícitamente los casos de personas físicas, menores de edad u otro.  
 4) Se deberá indicar el país donde se encuentre radicado la persona vinculada.  
 5) Se deberá indicar el país donde se encuentre radicado la persona vinculada.  
 6) Si indicar si tiene o no vinculación con una persona jurídica. En caso de ser positivo, indicar el nombre de la persona jurídica vinculada al deudor (persona natural).

**PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA NATURAL)**

Institución Financiera: \_\_\_\_\_  
 Deudor<sup>1)</sup>: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ N° de Identificación<sup>2)</sup>: \_\_\_\_\_

Nombre de la Entidad	No. de identificación	Tipo de identificación	Tipo de Vinculación	%de Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Observaciones

Nombre y Firma del deudor \_\_\_\_\_

1) Este anexo debe presentarse para cada deudor, así como, de las personas naturales que confirman su unidad de interés.

2) En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la dirección de residencia otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas imbradas residan fuera de Nicaragua se debe de indicar el número de pasaporte y el país de residencia.

Información y detalles suministrados por las personas jurídicas vinculadas

Nombre de la Entidad: Indica la razón social de la persona jurídica, nacional o extranjera.

No. de Identificación: Corresponde indicar el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o similar.

Tipo de Identificación: Corresponde especificar el tipo de documento al que corresponde el número de identificación utilizada por la persona jurídica, nacional o extranjera.

Tipo de Vinculación: Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural tiene con la persona jurídica, conforme los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y en la normativa que regula la materia sobre límites de Concentración. En caso que la vinculación sea accionaria, deberá de especificar el porcentaje de participación en la siguiente columna.

% de Participación Accionaria: Indica el número expresado en porcentaje, de participación que a parte vinculada (persona natural) tiene en la persona jurídica ~~o en esta~~.

Cargo que ocupa en la entidad: Corresponde al nombre del cargo que desempeña la parte relacionada, dentro de la entidad que se debite. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar en omisión; "N/A" (NO APLICABLE).

País de Residencia: Se especificará el país en el que se encuentra radicada la entidad.

**CUARTO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. Secretario. (F)Uriel Cerna Barquero, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

## FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1808 - M. 24725 - Valor C\$ 1,900.00

### CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas del Consejo Directivo del **Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)**, correspondiente al año dos mil once, en las páginas comprendidas de la número ciento once (111) a la número ciento treinta y uno (131), se encuentra la **Resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011**, de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil once, dictada por el Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), la que íntegra y literalmente dice:

### “RESOLUCION CD-FOGADE-VI-NOV-2011 De fecha 24 de noviembre del 2011

#### **NORMA GENERAL PARA EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE ENTIDADES MIEMBROS DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE),

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Artículo 1 de la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, establece que la ejecución de la intervención de entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, corresponde al Fondo de Garantía de Depósitos, de conformidad a lo establecido en dicha Ley.

**SEGUNDO:** Que el Artículo 4 de la citada Ley 551, señala que son parte del Sistema de Garantía de Depósitos, todas las instituciones financieras que están autorizadas para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que capten recursos financieros del público bajo la figura del depósito en el territorio nacional, incluyendo las sucursales de bancos extranjeros.

**TERCERO:** Que el Artículo 8 de la Ley 551, dispone que el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, deberá informar en forma preventiva y confidencial al Presidente del FOGADE, de cualquier institución financiera que haya incurrido o se considere en peligro de incurrir en alguna causal de intervención.

**CUARTO:** Que el segundo párrafo del referido Artículo 8 de la Ley 551, señala que tan pronto el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras determine la existencia de cualquier causal de intervención en alguna entidad financiera miembro del Sistema de Garantía de Depósitos, dicho funcionario, o el Consejo Directivo de la Superintendencia, en su caso, dictará resolución de Intervención. Esta resolución debe ser notificada al FOGADE, quien por ministerio de la ley, ejercerá las funciones de interventor.

**QUINTO:** Que el Artículo 36 de la Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, establece que corresponderá al Presidente del FOGADE la representación legal de la entidad intervenida, y como tal, asumirá por sí la total dirección y administración de los negocios de dicha entidad; facultándolo a acordar la reducción de gastos y disponer de cualquier clase de activos de la misma con el fin de resguardar los intereses del público.

**SEXTO:** Que el Artículo 38 de la Ley 551, señala que dictada la resolución de intervención, se iniciará de inmediato y sin necesidad de ningún otro trámite, el procedimiento de restitución de depósitos, bajo la competencia exclusiva del FOGADE, con el objeto de satisfacer la garantía de depósitos.

**SEPTIMO:** Que el Artículo 44 de la Ley 551, señala que las transferencias de activos y/o depósitos se realizarán a las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos a través de un Sistema Especial de Subasta que se ajustará exclusivamente a las reglas que establezca el Consejo Directivo del FOGADE.

**OCTAVO:** Que el Artículo 79 de la Ley 551 establece que el Consejo Directivo del FOGADE emitirá las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de esta Ley.

**NOVENO:** Que el Consejo Directivo del FOGADE, con base en las disposiciones legales citadas, deberá dictar una norma de carácter general y complementaria de la ley, que regule la ejecución del proceso de intervención y restitución de depósitos de las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

**POR TANTO,** conforme a lo Considerado y en uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

#### RESOLUCION CD-FOGADE-VI-NOV-2011

#### **NORMA GENERAL PARA EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE ENTIDADES MIEMBROS DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 Objeto.-** La presente Norma tiene por objeto regular la ejecución de las funciones y actividades correspondientes a los procesos de intervención y restitución de depósitos de instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

**Artículo 2 Base Legal.-** Esta Norma se fundamenta en las Leyes, Reglamentos, Normas y Decretos aplicables en materia de intervención de una Institución Financiera miembro del Sistema de Garantía de Depósitos, particularmente en:

- Ley 551, "Ley del Sistema de Garantía de Depósitos".
- Ley 563, "Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos".
- Ley 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros".
- Ley 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" y sus reformas.

**Artículo 3 Ámbito de Aplicación y Cumplimiento.-** Quedan sujetas al ámbito de aplicación de esta Norma, el Presidente del FOGADE, quien, por delegación del Consejo Directivo, ejercerá la función de Interventor, y las Unidades Administrativas que estén relacionadas o involucradas en la Intervención de una institución financiera, miembro del Sistema de Garantía de Depósitos, que ejecute el FOGADE.

**Artículo 4 Divulgación.-** Es función de la Dirección Administrativa del FOGADE, divulgar y dar a conocer el contenido de esta Norma a los Responsables y al personal que ejerce funciones o partícipe en este procedimiento.

## CAPITULO II INICIO DEL PROCESO DE INTERVENCION

**Artículo 5 Resolución de Intervención.-** Corresponde al Superintendente de Bancos, o al Consejo Directivo de la Superintendencia, en su caso, dictar la resolución de intervención de cualquiera de las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, una vez que determine la existencia de una o varias de las causales señaladas en la Ley 561.

**Artículo 6 Notificación de la Resolución de Intervención.-** Corresponde al Superintendente de Bancos notificar al Presidente del FOGADE y al Gerente General o principal ejecutivo de la entidad a intervenir, la resolución de intervención. Si los funcionarios de la entidad a intervenir se rehusaren a acusar recibo de la notificación o si por cualquier motivo no se pudiere practicar la misma en forma personal, el Superintendente dejará el documento contentivo de la notificación en la oficina principal de la entidad, pudiendo entregarlo a cualquier otro funcionario de la misma o dejarlo adherido en algún lugar visible de ésta. A partir del momento en que sea notificada la resolución de intervención, la entidad cesará sus operaciones de intermediación financiera.

El Presidente del FOGADE dará a conocer la notificación de la resolución a los miembros del Consejo Directivo del FOGADE.

**Artículo 7 Conformación del Equipo de Intervención.-** El Presidente del FOGADE podrá nombrar a un Administrador del Proceso de

Intervención, quien lo apoyará en la coordinación de las actividades del proceso. De igual manera, tendrá la facultad de contratar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución del proceso, previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 8 Calidades del Administrador del Proceso de Intervención.-** El Administrador del Proceso de Intervención, deberá reunir las calidades siguientes:

- a) Ser nicaragüense.
- b) Haber cumplido 35 años y no ser mayor de 65 años.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- d) Poseer título profesional de nivel universitario en Administración de Empresas o carreras afines.
- e) Ser de reconocida honorabilidad, competencia y notoria experiencia en asuntos financieros.

**Artículo 9 Toma de Posesión de la entidad.-** Una vez se haya informado al Gerente General o principal ejecutivo de la Institución afectada y cumplido con los trámites necesarios, el Interventor tomará posesión de la institución financiera, conjuntamente con su equipo de intervención.

Inmediatamente después de la toma de posesión, se convocará a una reunión con el personal de la entidad para informarles de la intervención y del inicio del proceso.

**Artículo 10 Selección y Contratación de Personas o Empresas Especializadas.-** La ejecución material de los procedimientos de restitución de una institución afectada podrá llevarse a cabo mediante contratación de personas naturales expertas o empresas especializadas, nicaragüenses o extranjeras, por un procedimiento de selección directa de contratistas previamente inscritos en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE.

**Artículo 11 Análisis de la Documentación Disponible.-** Sin detrimento del intercambio de información y análisis de la misma acordado en el Plan de Acción suscrito con el Superintendente de Bancos, el Interventor tendrá total acceso a la información y correspondencia de la entidad intervenida, con el fin de analizarla y determinar aspectos de relevancia que coadyuven con el desarrollo del proceso.

**Artículo 12 Comunicación del Proceso.-** El Presidente del FOGADE facilitará el flujo de comunicación para contribuir a la confiabilidad y estabilidad del sistema financiero, lo cual incluirá, entre otros, notas y conferencias de Prensa, avisos al público en general, mecanismos de distribución de la información y los demás necesarios para comunicar e informar del proceso.

## CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR

**Artículo 13 Atribuciones del Interventor.-** El interventor tendrá las atribuciones y facultades siguientes, las cuales podrá delegar en el Administrador del Proceso de Intervención y en los miembros del equipo de intervención que designe, salvo aquellas facultades que son exclusivas del interventor:

- 1) Asegurar los medios operativos y administrativos.

- 2) Custodiar las llaves y claves de apertura de cajas fuertes y contraseñas.
- 3) Controlar el acceso a los recursos de la institución intervenida, incluyendo depósitos e inversiones.
- 4) Asegurar la suspensión de transferencias electrónicas.
- 5) Clausurar y bloquear las cuentas corporativas, incluyendo tarjetas de crédito de los funcionarios de la institución intervenida.
- 6) Asignar niveles de seguridad y acceso físico e informático al personal.
- 7) Garantizar la seguridad de las instalaciones y el personal involucrado.
- 8) Ser depositario de las armas de fuego bajo permiso de portación a nombre de la institución, y demás equipos de seguridad.
- 9) Atender y resolver inquietudes y reclamos de depositantes.
- 10) Atender consultas de interesados en el proceso.
- 11) Controlar las cajas de seguridad y depósitos en custodia, administración y fideicomiso.
- 12) Analizar y administrar contratos vigentes.
- 13) Administrar contratos a terceros.
- 14) Contratar bienes y servicios necesarios para el proceso.
- 15) Decidir y ejecutar la reducción del personal que no sea indispensable para el proceso, así como la reducción de gastos, incluyendo el cierre de sucursales, agencias y ventanillas.
- 16) Administrar la cartera de créditos.
- 17) Administrar los otros activos de la entidad.
- 18) Resguardar la documentación y sistemas informáticos de la entidad.
- 19) Clasificar depósitos cubiertos y no cubiertos y realizar el inventario de obligaciones de la entidad.
- 20) Elaborar y ejecutar el presupuesto para la intervención.
- 21) Coordinar y ejecutar el traspaso de activos y pasivos de la entidad al liquidador, una vez finalizada su gestión.
- 22) Coordinar y ejecutar el traspaso de activos y/o depósitos de la entidad a las instituciones financieras adjudicadas mediante subasta.
- 23) Resguardar los libros contables y registros de la institución.
- 24) Preparar los Estados Financieros de la entidad concluida la Intervención.
- 25) Preparar el Informe del proceso de Intervención para su presentación al Consejo Directivo del FOGADE.
- 26) Abrir la cuenta de restitución en el Banco Central de Nicaragua.

27) Dar seguimiento a los procesos legales y litigios durante el proceso de intervención.

28) Otorgar poderes con las limitaciones que el Interventor determine convenientes, y revocarlos. Asimismo, podrá revocar mandatos existentes al momento de la intervención.

29) Las demás que sean necesarias en el proceso de intervención y restitución de depósitos, incluyendo las accesorias y las derivadas, directa o indirectamente, de tales procesos.

#### **CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION**

**Artículo 14 Determinación de la Alternativa de Ejecución.-** El Presidente del FOGADE determinará las alternativas de ejecución más convenientes para la protección de los recursos del FOGADE, siguiendo los criterios establecidos en la Ley 551, las cuales presentará al Consejo Directivo, quien decidirá la alternativa a utilizar.

**Artículo 15 Procedimiento de Restitución.-** Decidida la alternativa de ejecución a seguir, se dará inicio, sin necesidad de ningún otro trámite, al procedimiento de restitución, con el objeto de satisfacer la garantía de depósitos. Los depositantes cubiertos por la garantía de depósitos o sus representantes debidamente acreditados, deberán presentarse dentro del plazo que determine el interventor, el cual no deberá ser menor de treinta días, ni mayor a noventa días, en la dirección que señale el interventor, a fin de que el FOGADE proceda a la restitución de sus depósitos hasta el monto establecido en la Ley 551, mediante el mecanismo que el Interventor haya establecido.

**Artículo 16 Vigencia del plazo para retirar depósitos.-** Una vez expirado el plazo establecido por el Interventor para la presentación de los reclamos de los depositantes cubiertos por la garantía de depósitos o sus representantes legales, los fondos garantizados que no hubieren sido reclamados, serán entregados por el FOGADE al Liquidador, una vez que éste último haya tomado posesión de la entidad. El Liquidador los contabilizará en cuenta separada de la masa a liquidar y pagará con dichos fondos a los depositantes cubiertos por la garantía de depósitos que presenten su reclamo ante el Liquidador, siempre y cuando cumplan todos los requisitos de la presente Norma y cualquier otro que el FOGADE señale.

En ningún caso el Liquidador podrá utilizar estos fondos para pagar depósitos no garantizados, ni a otros acreedores.

Durante el período referido, el FOGADE publicará y mantendrá en su sitio web, una lista conteniendo los nombres de las personas naturales y jurídicas cubiertas por la garantía de depósitos, que no se hubieren presentado a efectuar su reclamo. Esta lista deberá mantenerse actualizada.

Finalizado el período de la liquidación, los fondos no reclamados hasta ese momento, se considerarán en abandono y serán entregados al FOGADE e incorporados a los recursos del mismo. A partir de ese momento, no se admitirán reclamos de depositantes.

**Artículo 17 Banco pagador.** En el caso que la alternativa de ejecución decidida por el Consejo Directivo, sea el pago directo del seguro de depósitos, con los recursos del Fondo de Garantía de Depósitos, el FOGADE podrá transferir fondos a la cuenta de encaje en el Banco Central de Nicaragua, de cualquiera de las instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, con la que se convenga el pago de la garantía.

A fin de facilitar este procedimiento de restitución, deberá procurarse que la entidad financiera que funcionará como banco pagador de depósitos, tenga presencia en gran parte del territorio nacional.

El FOGADE suscribirá un contrato para formalizar este servicio con el representante que delegue la entidad financiera pagadora del depósito, cuyo valor se pactará con cargo a los gastos del procedimiento de restitución. En dicho contrato se establecerá la facultad del FOGADE de designar supervisores para el proceso, regulando, además, aspectos concernientes al número de ventanillas que se destinarán para el pago de depósitos, horario de atención, duración del contrato, entre otros. Tal contrato deberá ser ratificado por el Consejo Directivo del FOGADE.

**Artículo 18 Moneda para Efectuar el Pago de la Garantía.** En el caso de cuentas en córdobas o en dólares, el monto de la garantía correspondiente se pagará en la moneda en que se haya constituido el depósito. De existir depósitos en euros o en cualquier otra moneda distinta a córdobas y dólares, el FOGADE y el depositante podrán acordar el pago en una moneda diferente a la del depósito, en cuyo caso se aplicará la tasa de cambio oficial determinada por el Banco Central de Nicaragua, respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para la fecha en que se efectúe la restitución de tales depósitos.

**Artículo 19 Documentos requeridos para retirar depósitos.-** Para efectos de retirar sus fondos, los depositantes cubiertos por la garantía de depósitos o sus representantes legales, requerirán de los documentos señalados a continuación:

1) Documento de Identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable para las personas naturales, conforme las leyes de la materia:

- a. Cédula de Identidad para nicaragüenses residentes en el país.
- b. Cédula de Identidad y/o Pasaporte para nicaragüenses no residentes en el país.
- c. Cédula de Residencia para extranjeros residentes en el país.
- d. Pasaporte vigente para extranjeros no residentes en el país.
- e. Pasaporte o Cédula de Identidad para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
- f. Carné o Documento oficial emitido por autoridad nacional competente, para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático; y/o el Pasaporte emitido por su respectivo país.

2) Poder, mandato o facultad de representación ante Notario Público, que una persona tenga respecto de otra, natural o jurídica, para operaciones bancarias ante la entidad intervenida. En caso de Poder Especial, su testimonio se presentará en original y deberá contener la facultad expresa para retirar los fondos cubiertos por la garantía de depósitos establecida en la Ley.

3) Certificados de Depósito a Plazo en original, emitidos por la entidad intervenida, cuando sea requisito conforme las normas de la entidad.

4) En caso que los titulares de cuentas sean menores de edad o incapacitados, los reclamos para el pago de sus depósitos deberán presentarse por quien ejerza la representación legal o la tutela, respectivamente, acreditando tal carácter con los documentos idóneos

en original y conforme a lo establecido en la ley de la materia.

5) En caso de fallecimiento del titular de un depósito garantizado, el o los beneficiarios deberán presentar el Certificado de Defunción original del titular.

**Artículo 20 Validez de Documentos emitidos en el extranjero.-** Todo documento emitido en el extranjero, para que surta efecto en Nicaragua, tendrá que ser legalizado por el Consulado de Nicaragua más cercano al domicilio del depositante, y posteriormente, legalizado en la Dirección General Consular, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, exceptuando pasaportes y cédulas de identidad.

## CAPITULO V RECURSOS CONTRA NEGATIVAS DE PAGO DE DEPOSITOS

**Artículo 21 Recurso de Revisión.-** El depositante al que le sea negado el pago de su depósito, parcial o totalmente, por no estar cubierto por la garantía, o por cualquier otra razón, tendrá derecho a que se le emita constancia en la que se señale la razón de la negativa, siendo obligación del FOGADE extender dicho documento.

Si el depositante estuviere en desacuerdo con tal disposición, podrá interponer un Recurso de Revisión ante el Interventor, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la obtención de dicha constancia o notificación de la misma.

El escrito de interposición del Recurso de Revisión se presentará en original, en papel común, debidamente firmado y rubricado en cada uno de sus folios y deberá expresar el nombre y generales de ley del recurrente; expresión clara del Recurso que interpone; especificaciones de la Constancia, Resolución y/o acto contra el cual recurre; motivos de la impugnación; fundamentos jurídicos que lo asisten y lugar para notificaciones. En el caso de personas jurídicas, el Recurso lo interpondrá el representante legal de la entidad que se considera afectada, o quien ésta delegue expresamente, debiendo acreditar su facultad con los documentos legales correspondientes.

El Interventor, mediante Resolución razonada, resolverá el Recurso de Revisión, en un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la interposición del mismo.

**Artículo 22 Recurso de Apelación.-** Resuelto el Recurso de Revisión, se podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Interventor. El plazo para interponer este Recurso será de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fue notificado el resultado del Recurso de Revisión. El Consejo Directivo del FOGADE es el órgano facultado para conocer y resolver este Recurso.

Las formalidades y contenido del escrito de interposición del Recurso de Apelación, serán los mismos establecidos para el Recurso de Revisión.

El Interventor deberá remitir el Recurso, junto con su informe, al Secretario del Consejo Directivo del FOGADE, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de interposición del mismo, a fin de que éste notifique y convoque al Consejo Directivo para conocer del Recurso.

El Consejo Directivo del FOGADE, mediante Resolución razonada, resolverá el Recurso de Apelación, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la interposición del mismo, agotándose así la vía administrativa.

**Artículo 23 Improcedencia de Recursos.-** Tanto el Recurso de Revisión como el Recurso de Apelación, podrán ser declarados improcedentes por el Interventor, o el Consejo Directivo del FOGADE, según el caso, si el respectivo escrito de interposición no cumple con las formalidades establecidas o es presentado fuera de los plazos señalados para su interposición.

## CAPITULO VI SISTEMA ESPECIAL DE SUBASTA

**Artículo 24 Procedencia del Sistema Especial de Subasta.-** En caso que la alternativa de ejecución seleccionada por el Consejo Directivo del FOGADE para la restitución de los depósitos garantizados, sea la transferencia de activos y/o pasivos, el Interventor procederá a la realización de un proceso de subasta, en el que participarán únicamente las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos que cumplan con los requisitos mínimos de solvencia patrimonial y encaje legal, establecidos en las normativas correspondientes.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará mediante certificación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y del Banco Central de Nicaragua, en lo que concierna a cada una de estas instituciones.

Para la realización de la subasta, cualquier día y hora serán considerados como hábiles, incluyendo días feriados.

**Artículo 25 Valuación de Activos.-** El FOGADE podrá contratar, mediante un proceso de selección directa, a personas naturales expertas o empresas especializadas, nicaragüenses o extranjeras, inscritas en el Registro de Contratistas del FOGADE, para efectuar la valuación de los activos que serán subastados. El objetivo principal de la valuación de activos será establecer un estimado del valor de los activos de la institución.

El estimado del valor de los activos deberá llevarse a cabo por un método que agilice el proceso y permita la versatilidad necesaria para la reagrupación de los mismos, incluyendo el uso de herramientas automatizadas.

**Artículo 26 Ajustes a la Valuación de Activos.-** Una vez muestreadas y evaluadas todas las categorías de activos, los factores de pérdida podrán ser agregados y extrapolados al valor del banco entero. Esta comparación producirá un factor de pérdida, o costo de liquidación, el cual será utilizado al evaluar las ofertas presentadas por los adquirentes potenciales.

**Artículo 27 Paquete de Información.-** Del proceso de valuación de activos deberá resultar el Paquete de Información, que contiene información individualizada, a nivel de resumen, de los activos y depósitos disponibles y los términos de referencia de la transacción propuesta por el FOGADE. Este Paquete de Información será distribuido entre los adquirentes potenciales en el proceso de subasta.

**Artículo 28 Informe sobre Activos.-** Revisados y valuados todos los activos de la entidad, se redactará un Informe sobre los mismos que será presentado por el

Presidente del FOGADE, al Consejo Directivo. Posteriormente, los valores pueden ser actualizados en caso de haber cambios en la información y/o en los supuestos.

**Artículo 29 Realización del Sistema Especial de Subasta.-** La

realización del Sistema Especial de Subasta podrá llevarse a cabo por personas naturales expertas o empresas especializadas, nacionales o extranjeras, inscritas en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE.

**Artículo 30 Precio base de los activos.-** Para determinar el precio base de los activos a subastar, los avalúos se efectuarán teniendo en cuenta los flujos esperados de pagos, los gastos de recuperación incluyendo los descuentos, si existiesen, así como los costos de funcionamiento por estructura de negocio. Se tomará como base el valor estimado de realización de los activos en el mercado, teniendo en cuenta las circunstancias de la entidad afectada con los incrementos o descuentos que ello suponga.

El precio base que resulte de la consideración de los factores descritos en el presente artículo, constituirá el monto mínimo a aceptar en las posturas que se efectúen por los activos a subastar.

**Artículo 31 Agrupación de Activos y/o Depósitos.-** Podrán agruparse en lotes, tanto los activos como los depósitos de la entidad, con el fin de facilitar la transferencia de los mismos.

**Artículo 32 Determinación del precio base de los activos.-** El Consejo Directivo del FOGADE, sobre la base del informe del Interventor, decidirá el precio base de los activos.

**Artículo 33 Convocatoria.-** Determinado el precio base de los activos, el Presidente del FOGADE convocará al proceso de subasta, a las instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, mediante comunicación escrita dirigida a quien ostente la representación legal de cada entidad, la cual deberá entregarse en la oficina principal de las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de enviarse por otros medios electrónicos.

**Artículo 34 Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) La descripción del activo, lote o lotes de activos y/o depósitos a subastar y su precio base.
- b) Forma y moneda en que deberán presentarse las posturas.
- c) El lugar, día y hora máximos en que los interesados deben retirar el Paquete de Información, el cual contendrá, como mínimo, las valoraciones y el listado de los activos y/o depósitos a subastarse.
- d) El lugar, día y hora de la subasta y la forma y hora máxima para la presentación de las ofertas.
- e) Cualquier otra información que se considere necesaria.

**Artículo 35 Representación de Entidades Participantes.-** Los participantes en el proceso de subasta deberán acreditar a un representante autorizado para tal fin, mediante Poder Especial que contenga la Certificación del Acuerdo de la Junta Directiva de la entidad, en el que se faculte y autorice expresamente tal representación. Tanto el Testimonio del Poder como la Certificación del Acuerdo, deberán presentarse en original.

**Artículo 36 Presentación de posturas.-** Siendo el día, hora y local señalados para efectuar la subasta, las instituciones convocadas procederán a la entrega de los sobres cerrados al interventor o su delegado, quien los refrendará con su firma. Cada institución solo podrá ser representada por una persona, quien deberá entregar un

sobre único, con el membrete de la entidad representada, y el nombre y firma del representante autorizado, quien deberá ser el mismo que firme las posturas. Dicho sobre contendrá todas las posturas, que serán descritas en hojas individuales por cada oferta, la que podrá ser por el total o por lotes, sin que sea admisible presentar más de una oferta, ya sea por el total o por un mismo lote.

Los sobres cerrados que contengan las posturas, se mostrarán a la vista de todos los presentes en un solo acto, sin que a partir de ese momento pueda aceptarse o adicionarse ningún otro documento.

La presentación de una postura implica la aceptación de las reglas de la subasta, y constituyen declaración de voluntad irrevocable por el proponente y confirmatorias de plenos efectos jurídicos en virtud de su presentación.

**Artículo 37 Forma de expresión de las posturas.-** Cada postura se expresará en idioma español, en la moneda indicada en la Convocatoria, en cifras y letras, prevaleciendo, en caso de discrepancia entre ambas, la expresión en letras. La cifra que exprese la postura deberá ser desglosada numéricamente por las partidas que compongan su importe global. Solo se aceptarán las posturas que se formulen como mínimo por el valor del precio base que corresponda a los activos previamente definidos en la subasta.

Las posturas deberán presentarse en forma simple o pura. No serán admisibles las sujetas a plazo, término, modo o condición, ni las ofertas múltiples, incompletas, condicionantes o ambiguas, siendo inadmisibles las que se presenten en contravención a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 38 Contenido de las posturas.-** Cada postura deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Referencia al proceso de subasta.
- b) Nombre de la Institución participante.
- c) Nombre y firma del representante autorizado, que deberá ser el mismo que firme las posturas, acompañando los documentos acreditantes.
- d) La descripción del activo, lote o lotes de activos y/o depósitos que desea adquirir.
- e) La indicación del monto ofrecido para adquirir el o los activos subastados.

**Artículo 39 Acto de Subasta.-** El acto de subasta será presidido por el Interventor o su delegado, quien estará acompañado del Secretario del Consejo Directivo del FOGADE, y demás miembros del equipo de intervención que estime necesarios. Asimismo, participarán en dicho acto, los representantes autorizados de las entidades convocadas e interesadas en presentar posturas.

El Secretario del Consejo Directivo del FOGADE deberá levantar acta de todo lo actuado en la sesión de subasta.

**Artículo 40 Apertura de sobres.-** El Secretario del Consejo Directivo del FOGADE, dará lectura a la relación de instituciones financieras invitadas y de las participantes en la subasta y a continuación, procederá a la apertura de los sobres por el orden inverso al de su entrega, cerciorándose del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Norma. Leídas las posturas, el Interventor o su delegado, y el

Secretario, procederán a estampar su firma en el documento que las contiene.

**Artículo 41 Adjudicación.-** Concluida la lectura de las posturas, el Interventor o su delegado, procederá a la adjudicación de los activos y/o depósitos o lotes de éstos, a las instituciones participantes que presenten mejor postura.

**Artículo 42 Caso de posturas iguales.-** En caso de haber coincidencia de posturas u ofertas, se procederá a decidir la adjudicación mediante sorteo que consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, sobres cerrados, sin membrete o distintivo de ningún tipo, conteniendo los nombres de las instituciones cuyas posturas resultaron en empate, de los que se extraerá, al azar, uno de ellos, que será el adjudicatario.

**Artículo 43 Finalización del Acto de Subasta.-** Efectuada la adjudicación, el Interventor o su delegado, declarará la finalización de la subasta y procederá a la lectura íntegra del Acta correspondiente, la cual será firmada por el Interventor o su delegado, el Secretario del Consejo Directivo del FOGADE, un Notario Público y el representante de la entidad participante que resultó adjudicataria. Los representantes de las demás entidades participantes podrán también firmar dicha Acta, si así lo desean. El Secretario del Consejo Directivo librará dos Certificaciones originales del Acta del proceso de Subasta, entregando una de ellas al Interventor o su delegado, y la otra, al representante de la entidad que resulte adjudicataria, la cual le servirá de suficiente documento para proceder a su inscripción en el registro competente y para que la entidad los contabilice en su balance.

**Artículo 44 Débito de importes.-** Los importes que la institución adjudicataria deba satisfacer como consecuencia de tal adjudicación, serán cargados automáticamente a su cuenta de encaje en el Banco Central de Nicaragua, en la fecha de adjudicación. Si el saldo de la cuenta de encaje fuere insuficiente para cubrir la postura, la institución adquirente deberá cancelar la diferencia, efectuando una transferencia a dicha cuenta de encaje, en un plazo máximo de veinticuatro horas, a partir de la notificación del déficit.

En caso de incumplimiento, el Presidente del FOGADE informará de este hecho al Superintendente de Bancos, para la imposición de las sanciones que correspondan.

**Artículo 45 Entrega de activos y/o depósitos adjudicados.-** Finalizada la subasta, el Interventor coordinará con el representante de la entidad adjudicataria, el proceso de entrega y recepción de activos y/o depósitos adquiridos por esta última, lo que incluye valores, documentos, registros físicos y electrónicos, bienes muebles e inmuebles y cualquier otro relacionado con los activos y/o depósitos adjudicados.

Los activos se entregarán como están y donde están, sin que quepa reclamo alguno por parte de la entidad adquirente, excepto en caso de errores evidentes en la información suministrada a los postores.

Cualquier costo en que se incurra como consecuencia de la transferencia de activos y/o depósitos, será asumido por la entidad adquirente.

**Artículo 46 Asunción de depósitos.-** Si la subasta incluye la asunción de pasivos consistentes en depósitos cubiertos por la garantía de depósitos, la obligación generada por los activos adquiridos por la entidad o entidades adjudicadas se solventará con el pago directo de dicha entidad a los depositantes hasta por el monto del valor de los activos. El período para este pago será determinado por el Interventor.

Si después de pagar a los depositantes hubiera un excedente a favor del banco intervenido o hubiera expirado el plazo otorgado sin que se hubieran agotado los fondos provenientes de la adquisición de los activos, dicho excedente será cargado a la cuenta de encaje del banco adquirente y se depositará en la cuenta de restitución en el Banco Central de Nicaragua a la orden del Interventor.

Si quedasen sin satisfacer depósitos garantizados, el FOGADE procederá al pago en efectivo con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, hasta por el importe establecido en la Ley 551.

**Artículo 47 Causales de Deserción de la Subasta.-** Serán causales para que el Interventor o su delegado declaren desierta la subasta, las siguientes:

- a) La falta de posturas. Sin embargo, será válida una subasta que se lleve a cabo con un solo participante.
- b) Que todas las posturas estén por debajo del precio base estipulado.
- c) Que todas las ofertas incumplan con los requisitos o formalidades esenciales establecidos en la Convocatoria y en la presente Norma, para la presentación de las posturas.

**Artículo 48 Realización de nueva Subasta.-** Declarada desierta la subasta, el Interventor podrá convocar, por una sola vez, a una nueva subasta, para lo cual podrá considerar la reducción del precio base hasta en un máximo del 20% del estipulado en la primera subasta.

En caso de declararse desierta esta segunda subasta, por las causales señaladas en la presente Norma, el Presidente del FOGADE someterá al Consejo Directivo, la aprobación de la alternativa de pago directo de los depósitos con los recursos del FOGADE.

## CAPITULO VII

### ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE ACTIVOS

**Artículo 49 Administración y disposición de Activos.-** La administración y disposición de los activos comprende su recepción, registro, custodia, conservación, gestión, y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el Interventor para ser transferidos, dados en administración o vendidos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo.

Los activos serán custodiados y conservados en los lugares que determine el Interventor o su delegado.

**Artículo 50 Administrador de Activos.-** La administración de los activos de una entidad financiera en estado de intervención, le corresponderá ejercerla al Interventor, quien podrá delegar en el Administrador del Proceso de Intervención, las facultades pertinentes para la administración, cuidado y conservación de éstos.

**Artículo 51 Tipos de Activos.-** Los activos a que hace referencia la presente Norma son los siguientes:

- 1. Los bienes de uso propiedad de la Institución Financiera en estado de Intervención.
- 2. Los bienes adjudicados judicialmente y los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor de la Institución.
- 3. La Cartera de Créditos.

4. Los títulos, valores, acciones y demás derechos que tuviere la entidad.

**Artículo 52 Periodo de Administración de Activos.-** La presente Norma será aplicable a todos los activos de la institución intervenida a partir de la fecha de toma de posesión de la misma por parte del Interventor, y hasta que haya concluido el proceso de disposición de los activos, mediante uno o varios de los mecanismos siguientes:

- a) Transferencia de los activos a otras Instituciones Financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, de acuerdo con la Alternativa aprobada por el Consejo Directivo.
- b) Disposición de manera directa de los bienes, de acuerdo con la presente Norma.
- c) Traslado de los activos residuales al liquidador, una vez concluido el proceso de intervención y restitución de depósitos.

**Artículo 53 Excepción para la Disposición.-** Se encuentran exceptuados de la disposición a que se refiere la presente Norma, los bienes que hayan sido entregados a la Institución afectada para su administración, resguardo o custodia, los que se encuentren dentro de las cajas de seguridad arrendadas por terceros y los entregados en fideicomiso.

**Artículo 54 Atribuciones referidas a la administración y disposición de activos.-** El Interventor o su delegado, tendrá las facultades siguientes:

- a) Disponer de la venta inmediata de aquellos bienes sujetos a rápido deterioro u obsolescencia, aquellos cuya conservación sea muy costosa, los de tipo estacional y casos similares, a juicio del Interventor, previo avalúo de personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Contratistas del FOGADE, el que servirá de precio para la venta.
- b) Encomendar a terceros la administración de los bienes.
- c) Dar en arriendo los bienes que considere conveniente para su mejor conservación, tomando como referencia los valores del mercado para bienes similares.
- d) Cobrar en nombre del FOGADE los derechos generados de la administración y disposición de activos a que hacen referencia los numerales anteriores.
- e) Transferir los activos a otras Instituciones Financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, de acuerdo con la Alternativa aprobada por el Consejo Directivo.
- f) Trasladar los activos residuales al liquidador, una vez concluido el proceso de restitución.
- g) Contratar y/o mantener seguros para protección de bienes en caso de pérdida o daño de los mismos. En este caso, las Compañías de Seguro que se contraten deberán estar bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- h) Efectuar los demás actos administrativos que estime necesarios relacionados con los activos de la entidad.

**Artículo 55 Criterios para la Administración de Activos.-** Para la administración de los activos, el Interventor o su delegado, deberá actuar de conformidad con los siguientes criterios:

a) Los bienes serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación;

b) Procurar que los bienes se mantengan en buen estado de acuerdo a su naturaleza.

c) Para el caso específico de la cartera de créditos, se deberá mantener la continuidad en la gestión de los mismos, a fin de evitar reducciones adicionales de su valor.

**Artículo 56 Recursos obtenidos de la Administración y Disposición de Activos.-** Los recursos que se obtengan de la administración, gestión, arrendamiento, y/o enajenación de los activos se destinarán a resarcir los gastos de mantenimiento y administración de los mismos, y los costos incurridos en los procesos de Intervención y Restitución, una vez satisfechas las obligaciones relacionadas con la cobertura de la garantía de los depósitos asegurados de la entidad intervenida.

**Artículo 57 Costos de las Transferencias de Activos.-** Los costos directos en que se incurra derivados de las transferencias de activos, serán asumidos por el adquirente.

**Artículo 58 Avalúos.-** El Interventor o su delegado, para efectos de la disposición de activos, deberá contratar, mediante un proceso de selección directa, a personas naturales expertas o empresas especializadas, nicaragüenses o extranjeras, inscritas en el Registro de Contratistas del FOGADE, para efectuar la valuación de los activos de la entidad. No será necesario efectuar avalúos en los casos siguientes:

a) Bienes cuyo valor sea menor al equivalente en moneda nacional de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00). En estos casos, el valor de los bienes se fijará tomando como referencia el precio que tengan en el mercado artículos idénticos o similares.

b) Bienes cuyo último avalúo tenga una antigüedad no mayor de 6 meses con respecto a la fecha en que se está requiriendo del mismo, salvo que el interventor o su delegado lo consideren necesario.

c) Bienes cuyo deterioro u obsolescencia sean inminentes, tomando como referencia los valores del mercado para bienes similares.

Los títulos de crédito, valores, derechos, o inversiones serán valorados con base en las mejores prácticas del mercado respecto a éstos.

## CAPITULO VIII ACTIVIDADES PARA FINALIZAR EL PROCESO DE INTERVENCION

**Artículo 59 Actividades Finales del Proceso de Intervención.-** De acuerdo con las pautas contenidas en la Alternativa de Ejecución aprobada por el Consejo Directivo, el Interventor deberá:

a) Preparar el Balance de la cuenta de restitución, debiendo cargar los gastos del procedimiento de restitución desde su inicio hasta el final de operaciones.

b) Incorporar al balance residual de la entidad afectada, el saldo positivo de la cuenta de restitución, con respecto al importe de apertura de la cuenta, en caso que así resultara.

c) Una vez cerrada la cuenta de restitución, preparar el Informe de la gestión de intervención, incluido el balance residual de la entidad afectada, para ser sometido a la auditoría de una firma registrada en la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 60 Informe de la Gestión de Intervención.-** El Interventor incluirá en su Informe de la Gestión de Intervención, una descripción del estado en el que recibió la institución al momento de la intervención, que comprenderá, al menos, lo siguiente:

### 1. Aspectos Administrativos:

- a) Personal activo de la Institución Intervenida al inicio y al final del proceso.
- b) Contratos administrativos vigentes y los dejados sin efecto durante el proceso.
- c) Pólizas de Seguro.
- d) Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

### 2. Situación Legal.

- a) Estado de los Procesos Judiciales o litigios de la entidad.
- b) Situación Tributaria.

### 3. Situación Financiera.

- a) Balance General y Estado de Resultados con sus notas respectivas.
- b) Los saldos y los intermediarios financieros en los cuales la Institución Intervenida mantiene sus recursos.
- c) Inversiones y participaciones de la entidad en otras empresas.
- d) Informe sobre realización de activos.
- e) Saldos residuales a trasladar al Liquidador.

### 4. Situación del Control Interno.

Descripción sobre los controles establecidos a partir de la intervención, para los siguientes aspectos:

- a) Custodia y salvaguarda de los activos de la entidad, así como los de terceros a su cargo.
- b) Medidas adoptadas para la custodia, conservación y transporte de valores y documentos.
- c) Niveles de atribuciones y/o autorizaciones definidas para la toma de decisiones y manejo de recursos.
- d) Manejo de claves.
- e) Archivo, conservación, custodia, reproducción y destrucción de correspondencia, libros y demás papeles de la entidad.
- f) Sistemas de información.

### 5. Procesos y sistemas operativos:

Aplicaciones de soporte y los procedimientos establecidos para el procesamiento de la información, identificando los procesos manuales y los sistematizados, en relación con las áreas de tesorería, cartera, inversiones, activos fijos, depósitos garantizados, contabilidad, archivo, nómina, entre otros.

### 6. Evolución del Procedimiento de Restitución

Evolución del procedimiento de restitución, incluyendo los siguientes elementos:

- a) Selección y contratación de personas naturales expertas o empresas especializadas, nicaragüenses o extranjeras, en su caso.
- b) Desarrollo del Procedimiento de Restitución.

### 7. Otros aspectos relevantes del proceso de intervención.

**Artículo 61 Cierre del Procedimiento de Intervención.-** Sometido

el informe de la Gestión de Intervención a la auditoría de una firma registrada en la Superintendencia de Bancos, y concluida ésta, el Informe de Auditoría será presentado al Consejo Directivo del FOGADE, el cual procederá, mediante acuerdo, a cerrar el procedimiento de restitución, remitiendo lo actuado al Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

## CAPITULO IX DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE RESTITUCION

**Artículo 62 Acciones para ejecutar el Mecanismo.-** En caso que una o más instituciones financieras presenten problemas de solvencia de tal magnitud que pueda generar un grave problema de liquidez o de solvencia a nivel del Sistema Financiero, el Presidente del FOGADE deberá abocarse con el Superintendente de Bancos, para coordinar las posibles acciones que será necesario ejecutar para presentarlas a los Consejos Directivos del FOGADE, del Banco Central de Nicaragua y de la Superintendencia de Bancos, a fin decidir la ejecución del mecanismo extraordinario de restitución y la manera en que se procederá para el mismo.

## CAPITULO X Disposiciones Finales

**Artículo 63 Casos no previstos.-** Los casos no previstos en la Ley y en la presente norma, relacionados con los procesos de intervención, restitución de depósitos, sistema especial de subasta y administración y disposición de activos de entidades intervenidas, los resolverá el Presidente del FOGADE, en consulta con su Consejo Directivo.

**Artículo 64 Derogación.-** Deróguense los siguientes cuerpos normativos:

a. Norma para el Cálculo de Depósitos Cubiertos, aprobada por el Consejo Directivo del FOGADE, mediante Resolución CD-FOGADE-II-11-2008, de fecha 24 de Noviembre del 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 48 del 11 de marzo del 2009, así como los Reglamentos que conforme su Arto. 4, forman parte integral de la misma Norma, siendo estos:

i) Reglamento para la Determinación de los Depósitos Garantizados y su Restitución.

ii) Reglamento para la Determinación de Cobertura de Garantía para Depósitos Mancomunados y Solidarios.

b. Norma General para el Proceso de Intervención, aprobada por el Consejo Directivo del FOGADE, mediante Resolución CD-FOGADE-I-12-2008, de fecha 16 de Diciembre del 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 84 del 8 de mayo del 2009.

c. Norma General para la Administración y Disposición de Activos, aprobada por el Consejo Directivo del FOGADE, mediante Resolución CD-FOGADE-I-01-2009, de fecha 19 de enero del 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 212 del 9 de Noviembre del 2009.

**Artículo 65 Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del FOGADE, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y en la página web del FOGADE.

(f) Ro Sevilla B. (f) VHurtado (f) J Adrián Ch (f) Carlos Aguerri H”

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado, por lo

que extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce. **Carlos Aguerri Hurtado**, Secretario Consejo Directivo.

-----  
Reg. 1809 - M. 24724 - Valor C\$ 570.00

## CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas del Consejo Directivo del **Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)**, correspondiente al año dos mil once, en las páginas comprendidas de la número ciento cincuenta y ocho (158) a la número ciento sesenta y tres (163), se encuentra la **Resolución CD-FOGADE-VIII-NOV-2011**, de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil once, dictada por el Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), la que íntegra y literalmente dice:

### “RESOLUCION CD-FOGADE-VIII-NOV-2011 De fecha 24 de noviembre del 2011

#### **NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 8, 15, 26 y ANEXO No. 2 DE LA NORMA PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS DEL FOGADE.**

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE),  
CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Artículo 39 de la Ley 551, “Ley del Sistema de Garantía de Depósitos”, dispone que la ejecución material de los procedimientos de restitución podrá llevarse a cabo mediante contratación de personas naturales expertas o empresas especializadas, nicaragüenses o extranjeras; ampliándose esta misma facultad a la ejecución del proceso de liquidación de activos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 inciso 4 de la misma Ley.

**SEGUNDO:** Que el Artículo 40 de la Ley citada 551, ordena que, para la contratación de estas empresas o personas especializadas, las ofertas que se reciban deberán proceder de contratistas previamente incluidos en un Registro de Contratistas organizado por el FOGADE, con arreglo a los principios de publicidad y libre concurrencia, de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por el Consejo Directivo del FOGADE.

**TERCERO:** Que el FOGADE, con bases en las disposiciones legales antes citadas, en sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo del 2011, dictó la Resolución CD-FOGADE-IV-MAY-2011, denominada “Norma para el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE”, a fin de disponer de un registro de contratistas que puedan ser objeto de selección para participar como apoyo en los procesos de intervención, restitución de depósitos y liquidación forzosa de entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

**CUARTO:** Que el Artículo 79 de la referida Ley 551, faculta al Consejo Directivo del FOGADE a emitir las normas y disposiciones complementarias, que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato legal y la efectiva aplicación de la ley y norma citadas;

**POR TANTO**, conforme a lo considerado y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos y su Reforma, contenida en Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos,

#### HA DICTADO:

La siguiente:

#### **RESOLUCION CD-FOGADE-VIII-NOV-2011 NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 8, 15, 26 y ANEXO No.**

## 2 DE LA NORMA PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS DEL FOGADE.

**Primero:** Refórmese los Artículos 8, 15 y 26 de la Norma para el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE, contenida en Resolución CD-FOGADE-IV-MAY-2011, de fecha 6 de mayo del 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148, del 9 de agosto del 2011, los cuales deberán leerse así:

**Artículo 8. Categorías de Servicios de Personas Naturales o Empresas Especializadas.-** Las categorías iniciales por especialidad que se inscribirán, de ser posible, en el Registro de Contratistas del FOGADE, serán las siguientes:

a) Peritos Valuadores: Quienes podrán ofrecer sus servicios de valuación para:

- Bienes inmuebles
- Maquinaria agrícola
- Maquinaria y equipos industriales
- Bienes muebles y enseres en general
- Vehículos
- Equipos especiales (electrónicos, comunicación y monitoreo).
- Cajas fuertes, puertas, otros dispositivos de seguridad.
- Joyas
- Antigüedades
- Obras de Arte
- Semovientes
- Inventario

b) Auditores Externos

c) Consultores y/o Asesores (para análisis y valuación de cartera de crédito e inversiones)

d) Asesores Jurídicos (Abogados y Notario Públicos)

e) Contadores Públicos Autorizados

f) Informáticos

g) Traslado de valores

h) Vigilancia y Seguridad

**Artículo 15. Aceptación de la Inscripción.-** Recibida la información de los interesados y efectuada su calificación por el FOGADE, de acuerdo con los términos de referencia establecidos, el Presidente del FOGADE otorgará o denegará la autorización de inscripción, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha en que el interesado completó los requisitos para tramitar la solicitud de inscripción. Se informará a los interesados sobre su aceptación o negación de inscripción, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles, a partir de la fecha en que el Presidente del FOGADE se haya pronunciado al respecto.

**Artículo 26. Renovación de la Inscripción:** Para que proceda la renovación de la Inscripción en el Registro, el contratista solicitante deberá remitir carta de solicitud de renovación de la inscripción, suscrita por la persona natural inscrita, o el representante legal en el caso de personas jurídicas, pudiendo utilizar el "Formato de Solicitud de Renovación de Inscripción" mostrado en el Anexo No. 4 de la presente Norma.

Si al momento de solicitar esta renovación, ha expirado el plazo de vigencia de su inscripción en el Registro de Peritos Valuadores y Registro de Auditores Externos, ambos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se requerirá a los Peritos Valuadores y Auditores Externos nicaragüenses, presentar fotocopia de su certificado de inscripción renovado o evidencia de estar en trámite de renovación, debiendo remitirlo una vez se le haya otorgado la autorización de renovación.

El FOGADE, cuando lo estime conveniente, podrá hacer los requerimientos de información necesarios para actualizar la información contenida en el expediente del contratista, quien a su vez, deberá informar al respecto, a más tardar dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del requerimiento.

**Segundo:** Refórmese el Anexo No. 2 de la Norma para el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE, contenida en Resolución CD-FOGADE-IV-MAY-2011, de fecha 6 de mayo del 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148, del 9 de agosto del 2011, el cual deberá leerse así:

### ANEXO No. 2

#### A) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS NICARAGÜENSES

##### Documentación Requerida para Personas Naturales

1. Carta de expresión de interés y presentación de servicios ofrecidos, acompañada del "Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE", en original, mostrado en Anexo No. 1, acápites A y B.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad
3. Hoja de Vida (Curriculum Vitae), con detalle de experiencia acumulada en el área de servicio, en el ámbito nacional y/o internacional, personas naturales o jurídicas a quienes ha brindado sus servicios, incluyendo fotocopias de títulos y/o documentos que evidencian su calidad técnica y/o académica.

##### Documentación Requerida para Personas Jurídicas

1. Carta de expresión de interés y presentación de servicios ofrecidos, acompañada del "Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE", en original, mostrado en Anexo No. 1, acápites A y B.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante legal o de apoderado debidamente facultado para representar a la entidad en la prestación de servicios.
3. Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad mercantil o asociación, y sus estatutos, debidamente inscritos en el Registro competente.
4. Certificación de Junta Directiva vigente, emitida por Secretario de Junta Directiva o Notario Público, con indicación del Representante Legal.
5. Descripción de experiencia acumulada en el área de servicio, en el ámbito nacional y/o internacional.
6. Descripción de los recursos humanos disponibles para prestar el servicio.
  - **Nicaragüenses:** Fotocopia de Certificado de Inscripción en el Registro de Auditores Externos en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y/o en la Contraloría General de la República.

#### B) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS EXTRANJEROS

##### Documentación Requerida para Personas Naturales

1. Carta de expresión de interés y presentación de servicios ofrecidos, acompañada del "Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE", mostrado en Anexo No. 1, acápites A y B, en original, o escaneados, mediante correo electrónico.
2. Fotocopia de Pasaporte o documento de identidad vigente, emitido por el país de la nacionalidad que ostenta el solicitante.
3. Hoja de Vida (Curriculum Vitae), con detalle de experiencia acumulada en el área de servicio, en el ámbito nacional y/o internacional, personas naturales o jurídicas a quienes ha brindado sus servicios, incluyendo fotocopias de títulos y/o documentos que evidencian su calidad técnica y/o académica.

##### Documentación Requerida para Personas Jurídicas

1. Carta de expresión de interés y presentación de servicios ofrecidos, acompañada del "Formato de Solicitud de Inscripción en el Registro de Contratistas Especializados del FOGADE", mostrado en Anexo No. 1, acápites A y B, en original, o escaneados, mediante correo electrónico.
2. Fotocopia de pasaporte o documento de identidad vigente, del Representante legal o de apoderado debidamente facultado para representar a la entidad en la prestación de servicios, emitido por el país de la nacionalidad que ostenta el solicitante.
3. Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad mercantil o

- asociación, y sus estatutos, debidamente inscritos en el Registro competente.
4. Certificación de Junta Directiva vigente, emitida por Secretario de Junta Directiva o Notario Público, con indicación del Representante Legal.
  5. Descripción de experiencia acumulada en el ramo, en el ámbito nacional y/o internacional.
  6. Descripción de los recursos humanos disponibles para prestar el servicio.
  - 7.

### C) DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR CATEGORÍA DE SERVICIO

#### Servicio de Peritos Valuadores

- **Nicaragüenses:** Fotocopia de Certificado de Inscripción en el Registro de Peritos Valuadores que prestan servicios a las Instituciones del Sistema Financiero en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- **Extranjeros:** Fotocopia autenticada del documento que evidencia estar inscrito en los registros correspondientes y debidamente habilitado según las leyes del domicilio del contratista.

#### Servicio de Auditoría Externa

- **Extranjeros:** Fotocopia autenticada del documento que evidencia estar inscrito en los registros correspondientes y debidamente habilitado según las leyes del domicilio del contratista.

#### Todas las otras Categorías de Servicio

- **Nicaragüenses:** Fotocopia de certificados o documentos que evidencian su inscripción en los registros correspondientes y debidamente habilitado según las leyes de Nicaragua, en los casos en que aplique tal inscripción.
- **Extranjeros:** Fotocopia autenticada del documento que evidencia estar inscrito en los registros correspondientes y debidamente habilitado según las leyes del domicilio del contratista, en los casos en que aplique tal inscripción.

**Tercero:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, en la página Web del FOGADE y/o en cualquier otro medio de publicación.

(f) Ro Sevilla B. (f) VHurtado (f) J Adrián Ch (f) Carlos Aguerri H"

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado, por lo que extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce. **Carlos Aguerri Hurtado**, Secretario Consejo Directivo.

---

### GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR

---

Reg. 1846 - M. 26924 - Valor C\$ 95.00

Por medio de la presente informo que desde el 16 de enero del año en curso, se encuentra publicado en el portal Nicaragua Compra [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el programa anual de contrataciones PAC-2012 del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur-GRAAS.

**Licda. Lilliam Cajina**, Directora de Adquisiciones, Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur.

---

### ALCALDIA

---

Reg. 1804 - M. 27416 - Valor C\$ 380.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE POTOSI

### CONVOCATORIA PARA LICITACION PÚBLICA

### MUNICIPIO POTOSI CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01

#### LP/001/2012/FONDOS TRANSFERENCIAS Y FOMAV

#### “ADOQUINADO DE CUATRO ESQUINA EL LIMONAL”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación Pública, según Resolución del Alcalde del Municipio de Potosí, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipales de la Alcaldía del Municipio de Potosí, interesadas en presentar oferta para la contratación de: **“ADOQUINADO DE CUATRO ESQUINA EL LIMONAL”**

2) Esta Obra es financiada con fondos provenientes de Transferencia del Gobierno Central y FOMAV

3) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser entregadas en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de Potosí, el día **23 de Marzo del 2012** a las 9:30 de la Mañana.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en la alcaldía municipal de Potosí, el día **Martes Siete del mes de Febrero** del año dos mil doce de las 9:00 AM a las 12:00 M.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de 300 Córdobas, en caja, ubicado en la alcaldía municipal de Potosí y retirar el documento en la oficina de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de Licitación: **Sr. Pedro José Alcocer N.**, Presidente del comité de Licitación. **Lic. Leyman Pérez R.**, Resp. Admón. y Finanzas. **Ing. José Esteban Zapata**, Director. De Proyectos e Inv.. **Fanny Cruz Marengo**, Experta en la Materia. **Lic. Jerry Díaz**, Asesor Legal.

2-1

---

### UNIVERSIDADES

---

Reg. 1843 - M. 27040 - Valor C\$ 95.00

### UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

Managua 30 de enero del año 2012.

### AVISO

Señores Proveedores del Estado  
Sus Oficinas

Estimados Sres.:

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD**

**POLITECNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la publicación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2012, en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, **Ing. Emerson Pérez Sandoval**, RECTOR UPOLI.

-----  
**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 01015 – M. 19588-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 363 Página No. 182, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARLON ANTONIO TORRES MORALES**, natural de Pueblo Nuevo Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

-----  
Reg. 1262 – M. 20814-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4006, Acta No 24 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**EDGAR AUGUSTO BALMACEDA SANTAMARÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 28 de octubre del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 1263 – M. 20818-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 016, Asiento N° 279 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

**INDIANA MARITZA ORTIZ SEQUEIRA**, natural del Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 10 días de Julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

-----  
Reg. 1264 – M. 20870-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Rector de la Universidad Centroamérica de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, folio ciento doce. Asiento ochocientos noventa y nueve del Libro de Registros de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se Inscribió el Título que Dice: “Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.

**GLORIA MIRIAM GONZALEZ LÓPEZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Bachiller Universitaria en Educación Preescolar Bilingüe que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del mes julio del dos mil once (f) Rectoría: Dr. Alvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: MBA. Jonathan Banchs González, (f) Secretaría General: Lic. Marcia Montano Altamirano.” Es conforme su original, Managua 20 de Diciembre del dos mil once. (f) MBA. Jonathan Banchs González, Vicerrector General.

-----  
Reg. 1265 – M. 20857-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 022, Línea 488 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

**CRISTOBAL JAVIER NAVARRO ROSTRAN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector- Presidente. Lic. Anibal Lanuza

Rodríguez, Secretario General. Lic. Ruth Alvarado Ortega, Director de Registro. Lic. Sergio Altamirano Aráuz. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 1266 – M. 1392958 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 529, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO PARRILLA MENDIETA**, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cursado satisfactoriamente al plan de estudio correspondiente al Programa de Formación para profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 1340- M.21307-A- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 361, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**Martha Nubia Blandino Espino**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General Luis Hernández León.”

Es conforme, León, 9 de Marzo de 1999. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1341- M.1393643- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 306, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDWIN JOSE OROCHENA BERMÚDEZ**, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 25 de noviembre. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1364 – M.21388-A- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 000088, Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**VALERIA ASUNCIÓN REYES MOLINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil once. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1365 – M.21379-A- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 320, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KENETH OBED VICENTE CARDENAL**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los doce días del mes de enero del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1366 – M.21382-A– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 339, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ERICKA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, Nicaragua a los doce días del mes de enero del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1367 – M.21380-A– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 338, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**XIOMARA DE LOS ANGELES ARRÓLIGA GARCÍA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los doce días del mes de enero del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1368 – M.21174-A– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 326, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**BISMARCK ANTONIO MENDOZA OLIVAS**, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de enero del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1369 – M.21275-A– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 1139.1, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**WILLIAM BENJAMÍN TORRES**, natural de Guatemala, Republica de Guatemala, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1370 – M. 21257-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 179 Página 179 Tomo I, el Título a nombre de:

**ROSA ELENA FLORES MORALES**, natural de Siuna, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. Jose Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Hector Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández. Managua, 25 de Noviembre del 2011. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 1371 – M. 21256-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 177 Página 177 Tomo I, el Título a nombre de:

**LEONEL ALEXANDER BARQUERO GAITÁN**, natural de Dresden, Estado de Sajonia, República de Alemania, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Licenciado en Diseño, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: MBA. MBA. Hector Antonio Lacayo. Secretario General: MBA. Jose Dagoberto Mejia Flores. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández. Managua, 25 de Noviembre del 2011. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 1372 – M. 21252 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 134, bajo el Número 395, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**BELKIS MARIELA ROCHA ROCHA**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los Veintidós días del mes de septiembre del año 2011. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. Amparo María Aráuz Galeano. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 1373 – M. 21251 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 141, bajo el Número 417, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**ERIKA ISABEL OLIVAS ESPINOZA**, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los Veintidós días del mes de septiembre del año 2011. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. Amparo María Aráuz Galeano. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 1374 – M. 21099-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 406 Tomo X Partida 7845 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ALMA JUDITH ESPINOZA**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del dos mil doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de Junio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1375 – M. 21267-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 226 Tomo X Partida 7301 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**FABIOLA DE LOS ANGELES CASTILLO MARENCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, ocho días del mes de Marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1376 – M. 21317-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 108 Tomo XI Partida 8451 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**EDELBERTO ROMÁN DUARTE**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, diez y seis días del mes de Diciembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 1377 – M. 21413-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 090 Tomo XI Partida 8394 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**NEYLA MARÍA URROZ MAYORGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 1378 – M. 21412-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 088 Tomo XI Partida 8388 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**JILL SHAJIRA PATTERSON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, diez y seis días de Diciembre del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 1379 – M. 21424-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 012 Tomo XI Partida 8160 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ELYI FABIO DÍAZ CASTRO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, diez días de Diciembre del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 1380 – M. 21415-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 078 Tomo XI Partida 8359 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**LESTER ANTONIO HERNANDEZ LARIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, diez y seis días del mes de Diciembre del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.1381 - M.-21209 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 004 Número Perpetuo 010 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**DOMINGO JOSÉ MORENO ÁVALO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: MBA. Guillermo Ruiz Tablada. Es conforme Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg.1382 - M.-21212 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 008 Número Perpetuo 057 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**GRACE LUCIA RIVERA AGUILAR**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Dr. Francisco J. Guardián Méndez. Es conforme Managua, a los catorce días de diciembre de dos mil once (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 020 Número Perpetuo 015 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**GRACE LUCIA RIVERA AGUILAR**, ha aprobado en la Dirección de

Continuación de Estudios, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Mecanismos de Solución de Controversias Comerciales e Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director de Post-Grado Dr. Francisco J. Guardián Méndez. Es conforme Managua, doce días de diciembre de dos mil once. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg.1383 - M.-21274 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 007 Número Perpetuo 022 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**ADELA SOFÍA CANTILLANO MERLO**, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: MBA. Guillermo Ruiz Tablada. Es conforme Managua, a los catorce días de diciembre de dos mil once (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 018 Número Perpetuo 001 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**ADELA SOFÍA CANTILLANO MERLO**, ha aprobado en la Dirección de Continuación de Estudios, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Gerencia Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director de Post-Grado Dr. MBA. Guillermo Ruiz Tablada .

Es conforme Managua, doce días de diciembre de dos mil once. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg.1384 - M.-21334 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 007 Número Perpetuo 004 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**DOUGLAS ENRIQUE COREA ROJAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: MBA. Guillermo Ruiz Tablada. Es conforme Managua, a los catorce días de diciembre de dos mil once (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 021 Número Perpetuo 003 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**DOUGLAS ENRIQUE COREA ROJAS**, ha aprobado en la Dirección de Continuación de Estudios, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Formulación, Administración y Evaluación de Proyectos e Inversiones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director de Post-Grado Dr. MBA. Guillermo Ruiz Tablada. Es conforme Managua, doce días de diciembre de dos mil once. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 1385 – M. 3097517 – Valor C\$ 190

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 279 Página No. 140, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**YAMILETH CONCEPCION CASTELLON CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad

para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 149 Página No. 75, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**YAMILETH CONCEPCIÓN CASTELLON CERDA**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1386. - M 21172. - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 92, Número. 1780, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lucero, **POR CUANTO:**

**XIOMARA DEL CARMEN MATAMOROS DELGADILLO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las Normativas establecidas en las disposiciones Vigentes, **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 21 días del mes de Noviembre del 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico;

(F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. Es conforme, Lunes 12 de diciembre de 2011. Ante mí Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico; Msc. Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1387. - M 21095. - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 87, Número 1652, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lucero, **POR CUANTO:**

**NINOSKA ARGENTINA ROJAS ROQUE**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las Normativas establecidas en las disposiciones Vigentes, **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 14 días del mes de Noviembre del 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. Es conforme, miércoles 16 de Noviembre de 2011. Ante mí Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico; Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1388. - M 21093-A. - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 87, Número 1646, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lucero, **POR CUANTO:**

**JUANA DEL SOCORRO CRUZ TINOCO**, Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las Normativas establecidas en las disposiciones Vigentes, **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 14 días del mes de Noviembre del 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. Es conforme, miércoles 16 de noviembre de 2011. Ante mí Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico; Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1389 - M. 21149 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página ciento cuarenta y ocho, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La American University (LA AU)**".

### POR CUANTO:

**ERICKA MARIA LOPEZ CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas. En conforme. Managua, Catorce de Diciembre del año dos mil once. Ing. Alba Luz Gamez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 1390 - M. 21358 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página setenta y seis, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Economicas, Administrativas Y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La American University (LA AU)**". **POR CUANTO:**

**FRANCISCO LAZÁRO PÉREZ ALEMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas.. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas. En conforme. Managua, Catorce de Diciembre del año dos mil once, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 1391 - M. 21181 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página ochenta y ocho, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas, y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La American University (LA AU)**". **POR CUANTO:**

**LINDA VALESKA MENDOZA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas.. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas. En conforme. Managua, Catorce de Diciembre del año dos mil once, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 1392 - M.21332-A - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 02, Partida 2172 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**EVELING ALICIA LOPEZ ROJAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Énfasis en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado.

León, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1393 – M.21363-A – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 66, Partida 328 Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Títulos que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ARLEN CAROLINA VALLADARES VANEGAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil tres Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 07, Partida 07 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Títulos que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ARLEN CAROLINA VALLADARES VANEGAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Le extiende el Título de **Máster en Administración der Negocios con Mención en Gerencia PYME, MBA.**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado.

León, a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1394 – M.21204-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 676, Página 340 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA CONCEPCION AMANTINA VILCHEZ CASTILLO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y Nueve. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro, Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera, Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas M.

Es conforme, Managua, Veinticinco de Febrero del 2000. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 01395 – M. 21298-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2638, Página 179 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CAROLINA LISSETH PEREZ ARTETA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre del once. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 01396 – M. 21296-A – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2608, Página 164 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JULIA MARIA CASTILLO BUSTAMANTE**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 01397 – M. 21304-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2838, Página 231 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUAN JOSE CAMACHO RIZO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treintinueve de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 01398 – M. 21414-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2841, Página 232 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SCARLETH LISSETH RAMIREZ ALVARADO**, natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treintinueve de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 01399 – M. 21365-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 950, Página 075 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YUBELKA DEL CARMEN TORUÑO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 01400 – M. 21327-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 741 Página 371, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**SELENE GAMERO AVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 01401 – M. 21389-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 106 Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**IVETTE CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de septiembre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 01402 – M. 21328-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 093, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**KATTYA ELIZABETH MORALES GOMEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. (f) Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 01403 – M. 21177-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 040, Línea 934 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - POR CUANTO:**

**KARINA AZUCENA FLORES POLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 01404 – M. 21186-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00271, Pagina 0020, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos”** **POR CUANTO:**

**MIRNA AUXILIADORA FIGUEROA CHAVEZ**, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil once. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 01405 – M. 21266-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1953 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ELSA PATRICIA ABURTO OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 1076 - M. 20317-A Valor C\$. 870.00

**CEDULA JUDICIAL**

Corte Suprema de Justicia, Oficina de Notificaciones, Exp. No: 000748-ORO1-2010 CEDULA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE LEON, El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Leon a Usted: GEORGINA IRENE MEJIA TOVAL. Domicilio: casa de la familia Morales Ruiz, Aserrio Santa Fe, 1c al norte y 25 vrs abajo. Por la via de la notificación y por la presente Cedula, le hago saber que en el juicio de: GUARDA. Radicado en este Juzgado: PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE LEON. Por demanda de: MARTHA LORENA JUAREZ MEDINA. Para que: TENGA CONOCIMIENTO. Se ha dictado: SENTENCIA. Que dice: JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL. LEON. A LAS DOCE Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- VISTOS RESULTA... SE CONSIDERA: I.- Que el presente juicio se ha tramitado conforme a los procedimientos establecidos en la ley para la INTERDICCION CIVIL, por lo que no existen nulidades que las partes pudieren alegar. II.- Que en dicha causa compareció el Licenciado LUIS MANUEL CACERES MORALES, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARTHA LORENA JUAREZ MEDINA, en su calidad de parte actora, solicitando la declaración de INTERDICCION CIVIL POR DEMENCIA del señor FRANCISCO MIGUEL JUAREZ MEDINA, a quien de conformidad con el artículo 336 del Código de Procedimiento Civil se le nombró Guardador Ad-Litem recayendo dicho cargo en la Licenciada GEORGINA IRENE MEJIA TOVAL y se le dio intervención al señor Procurador Auxiliar Regional de Occidente. Con lo que quedan fijadas las partes del proceso. A dichas partes se les garantizó el derecho de acceso a la jurisdicción, pues estuvieron debidamente representadas, garantizándoles a la vez su intervención y defensa desde el inicio del proceso, así como el disponer del tiempo y medidas adecuadas para su hacer valer sus derechos, todo de conformidad con el artículo 34 inciso 4 de la Constitución y conforme el Principio Procesal de Audiencia. III.- Que la Licenciada GEORGINA IRENE MEJIA TOVAL, en su calidad de Guardador Ad-Litem, expreso que no tenia oposición a la declaración de Interdicción Civil por Demencia y solicito se siguiera con el proceso a como está establecido por la ley. IV.- Durante el período Probatorio la parte actora aportó como pruebas a su favor las siguientes: A. Testificales de los señores Jesús Ramiro Sánchez Cruz, Fatima de la Concepción Centeno Rojas y Jaime José Chavarria López, quienes fueron contestes en manifestar que el señor FRANCISCO MIGUEL JUAREZ MEDINA, padece de trastornos mental. B. Documentales: B.1. Epicrisis del Centro Psiquiátrico, en la que se refleja el ingreso del señor Francisco Miguel Juárez Medina, el día veintiuno de Octubre del año dos mil nueve, la que es concluyente en determinar que el paciente presenta Agitación Psicomotriz. B.2. Epicrisis del Centro Psiquiátrico, en la que se registra fecha de ingreso del señor Francisco Miguel Juárez Medina, el día siete de diciembre del dos mil nueve y se le diagnostica Trastorno de Ideas Delirantes. B.3. Epicrisis del Centro de Salud (CAPS-HEODRA), con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, en la que se concluye que el señor Francisco Miguel Juárez Medina, padece de Síndrome Psicótico. B.4. Constancia de la Clínica Salud Mental, del siete de diciembre del año dos mil nueve, en la que se hace constar que el señor Francisco Miguel Juárez Medina, es agresivo y paranoico. B.5. Correos Electrónicos de diversas fechas, de los cuales debe advertirse que si bien es cierto durante el período probatorio se tuvieron como prueba a favor de la parte actora, los mismos carecen

de valor probatorio en materia civil, pues nuestra legislación en clara y taxativa en señalar- en el artículo 1117 del Código de Procedimiento Civil- los medios de prueba. Para un mayor sustento del criterio antes referido, esta Judicial, ha de advertir, que el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, que señala cuales son los documentos que gozan de valor probatorio no incluye ningún tipo de correo C. Pericial consistente en valoración Psiquiátrica al señor Francisco Miguel Juárez Medina, la que fue practicada por el Doctor Edgard Antonio Salinas Jiménez, Médico Especialista en Medicina Forense y psiquiátrica del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, informe que es concluyente en afirmar que el señor Francisco Miguel Juárez Medina, presenta ESQUIZOFRENIA PARANOIDE DE VIEJA DATA enfermedad que es crónica y discapacitante. Según el dictamen psiquiátrico del señor Juárez Medina, este necesita de cuidado constante, vigilancia para tomar su medicamento y observación de su comportamiento ya que debido a la alteración en su pensamiento puede realizar actividades sin tener conciencia de su consecuencia. Aún estando compensado se puede alterar o no medir las consecuencias de sus actos. V. Habiendo examinado detenidamente el cumulo de pruebas aportadas por el Licenciado LUIS MANUEL CACERES MORALES, colige esta Judicial, que efectivamente el señor FRANCISCO MIGUEL JUÁREZ MEDINA, se encuentra imposibilitado mentalmente para hacer correcta administración de su persona y de sus bienes Por lo que atendiendo a la norma contenida en el artículo 331 del Código Civil esta Judicial, no tiene más que declarar INTERDICTO POR DEMENCIA al señor FRANCISCO MIGUEL JUAREZ MEDINA. VI. Es notorio y así quedo ampliamente demostrado que la señora MARTHA LORENA JUÁREZ MEDINA, quien es la única hermana del señor Juárez Medina, desde hace algún tiempo ha estado preocupada por la salud mental y física del señor Francisco Miguel Juárez Medina, y que es ella la persona encargada de su manutención, por lo que de conformidad con el inciso 6 del artículo 342 del Código Civil, corresponde a ella la Guarda del señor JUÁREZ MEDINA. POR TANTO: Con fundamento en las Consideraciones hechas y con sustento en las disposiciones legales contenidas en los artículos 27, 34, 59, 62 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 298, 329, 331, 334, 336, 339 y 344 del Código Civil y Artículos 424, 426, 436, 1020, 1021, 1108, 1117, 1125 del Código de Procedimiento Civil, La Suscrita Juez RESUELVE: I.- Ha lugar a la demanda que en la Vía Sumaria con Accion de INTERDICCION CIVIL POR DEMENCIA, ha promovido el Licenciado LUIS MANUEL CACERES MORALES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARTHA LORENA JUAREZ MEDINA. II.- En consecuencia: 1. Se DECLARA EN INTERDICCION CIVIL POR DEMENCIA al señor FRANCISCO MIGUEL JUAREZ MEDINA. 2. Se nombra a la señora MARTHA LORENA JUAREZ MEDINA como su GUARDADORA. III. De conformidad con el artículo 355 del Código de Procedimiento Civil, se ordena al Licenciado LUIS MANUEL CACERES MORALES, en su calidad actuante, publique la presente Sentencia en un Diario de Circulación Nacional y la inscriba en el correspondiente Registro Publico del Estado Civil de las Personas y en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Departamento, para cuyo efecto una vez firme se libere Certificación de la misma. NOTIFIQUESE Testado MAÑANA: no vale. Entrelíneo. TARDE: vale. (F) Gladys R. Juez. (F) McCastilloR. Srío. Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de LEON a las Once y Veinte minutos de la mañana del día Treintuno de Agosto del año dos mil once. Firma del Oficial Notificador.